

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261100
CHUBUTO
02600

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIV

SAN JUAN, VIERNES 2 DE OCTUBRE DE 2020

26.267

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

LEYES

Cámara de Diputados

SAN JUAN

LEY Nº 2098-P

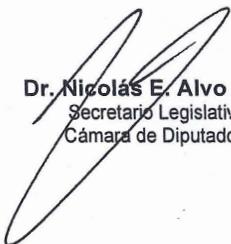
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

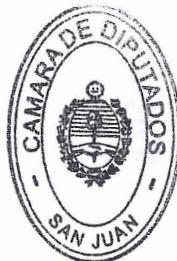
LEY:

ARTÍCULO 1º.- Se aprueba el Convenio Marco para la Federalización del Sistema de Atención Telefónica de Emergencias 911 y del Centro Operativo de Despachos de Móviles, suscripto el 09 de marzo de 2020, entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y el Gobierno de la Provincia de San Juan, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público y la Secretaría de la Gestión Pública, ratificado por Decreto N.º 0758-MHF-2020 del 4 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinte.


Dr. Nicolás E. Alvo López
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados




Dr. Roberto Gattoni
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nato de la Cámara de Diputados



CERTIFICASE, que la Ley N° 2098 - P, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 02 de Septiembre del 2020.-

Juan Flores
JUAN FLORES
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION

ES COPIA del da su original que
chre archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 02 SEP. 2020
Miguel Ángel Luna
A.C. Renata Diez
Secretario General de la Gobernación

Cámara de Diputados

SAN JUAN

LEY N° 2100-ALA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DELEY:

ARTÍCULO 1°.- Se aprueba el Convenio, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Juan, y el Ministerio de Transporte de la Nación, por el cual el Estado Nacional se compromete a transferir a la Provincia de San Juan las acreencias liquidadas en el marco de la compensación establecida en el Artículo 125 de la Ley N° 27.467, las que ascienden a la suma de pesos cincuenta y tres millones ochocientos ocho mil quinientos noventa y nueve con 29/100 (\$53.808.599,29) mensuales durante el periodo de junio a septiembre del año 2020 inclusive, el cual fue suscripto en fecha 8 de junio del año 2020, y ratificado por Decreto N° 0827-MG-2020, del 23 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte.



Dr. Nicolás E. Alvo López
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados



Dr. Roberto Gattoni
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nato de la Cámara de Diputados



CERTIFICASE, que la Ley N° 2100 - A, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 02 de Septiembre del 2020.-

JUAN FLORES
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBIERNACION

ES COPIA del documento
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 02 SEP. 2020
Miguel Ángel Luna
A.C. Registro de Documentos Legales
Secretaría General de la Gobernación



NOTIFICACIONES

ACUERDO GENERAL NUMERO CIENTO SESENTA Y OCHO

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte, reunida la Presidenta de la Corte de Justicia, Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, con los Ministros, Doctores DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR, JUAN JOSÉ VICTORIA, MARCELO JORGE LIMA y GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, con la asistencia del Señor Fiscal General de la Corte, Doctor EDUARDO QUATTROPANI, **DIJERON:** -----

--- Que el artículo 207, inc. 4 de la Carta Magna Provincial, faculta a esta Corte de Justicia para dictar el reglamento interno del Poder Judicial, sumado a que el inc. 6 *ibídem* expresa que la Corte de Justicia *"Dispone y administra sus bienes y lo fondos asignados por ley"*. -----

--- Que, en concordancia con ello, el artículo 198 *ibídem* establece que *"El Poder Judicial tiene todo el imperio necesario para mantener su inviolabilidad e independencia ante los otros poderes del estado"*. -----

--- Que el artículo 14, inc. b de la Ley N° 358-E (Orgánica de Tribunales), determina que es competencia de la Corte de Justicia en pleno, dictar los reglamentos internos del Poder Judicial. -----

--- Que la Ley N° 401-I (de Autarquía Financiera), dota de facultad suficiente a este Poder del Estado para dictar sus propias normas en función de las necesidades específicas en materia de contrataciones. -----



--- Que específicamente dicha ley en su artículo 6, prevé que *“la Corte de Justicia tendrá amplias facultades para establecer aranceles, fijar sus montos, y determinar el régimen de percepción, administración y control de sus recursos y su ejecución (...)”*. -----

--- Que dentro del plexo normativo antes señalado y en función de la decisión ya asumida por este Poder Judicial mediante el dictado del Acuerdo General N° 33/91, en un todo concordante con la competencia atribuida por la Constitución de la Provincia de San Juan y las mencionadas Leyes resulta a todas luces necesario, reglamentar el Régimen de Contrataciones del Poder Judicial de San Juan. -----

--- Por todo ello, **ACORDARON:** -----

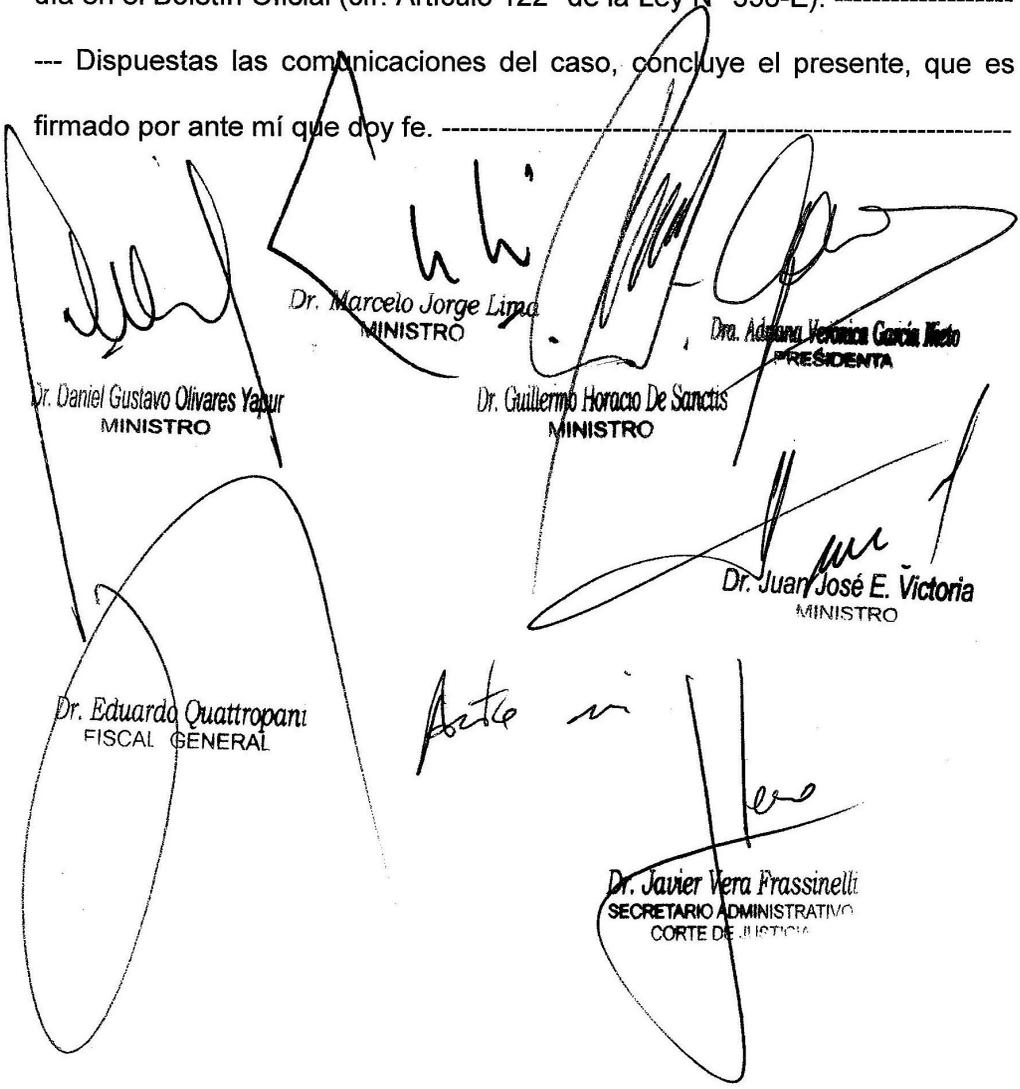
1. Aprobar el “Régimen de Contrataciones para el Poder Judicial de la Provincia de San Juan”, cuyas disposiciones sientan las bases que regirán la compra, venta, locación, arrendamiento, trabajos y suministros requeridos en el ámbito de este Poder del Estado, y que, como Anexo forma parte integrante de este acuerdo. -----

2. Aprobar el Modelo de Pliego de Bases y Condiciones Generales, el que como Anexo II integra el presente, que se aplicará en todo proceso Licitatorio en el ámbito de este Poder Judicial. -----

3. Este Acuerdo General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. -----

4. Por Secretaría Administrativa de la Corte de Justicia, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial (cfr. Artículo 122° de la Ley N° 358-E). -----

--- Dispuestas las comunicaciones del caso, concluye el presente, que es firmado por ante mí que doy fe. -----



Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO

Dr. Marcelo Jorge Lima
MINISTRO

Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
MINISTRO

Dra. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA

Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO

Dr. Eduardo Quattropani
FISCAL GENERAL

Dr. Javier Vera Frassinelli
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA



ANEXO I

**“Régimen de Contrataciones para el Poder Judicial de la
Provincia de San Juan”**

Artículo 1º: El presente régimen de contrataciones será de aplicación a las operaciones de compra, venta, locación, arrendamiento, trabajo o suministro de bienes y servicios que efectúe el Poder Judicial en el ámbito propio de su competencia.

Artículo 2º: Son modalidades posibles de contratación, las siguientes: *Licitación Pública, Subasta Electrónica o Remate Público, Licitación Privada, Concurso de Precios y Contratación Directa.*

Artículo 3º: Disponer que toda operación de compra, venta, locación, arrendamiento, trabajo y suministro que efectúe el Poder Judicial se hará por regla general bajo la modalidad de Licitación Pública.

Artículo 4º: La Corte de Justicia en pleno fijará periódicamente los montos que determinarán los límites de las modalidades de las respectivas contrataciones del Poder Judicial.

Artículo 5º: Sin perjuicio de las modalidades antes previstas, podrá contratarse mediante compra directa en los siguientes casos:

1. Cuando la operación no exceda el monto fijado oportunamente por la Corte de Justicia en pleno.

2. La compra de inmuebles en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación.
3. Cuando por circunstancias especiales y estrictamente excepcionales una operación deba mantenerse bajo reserva fundada.
4. Por razones de urgencia, en que a mérito de circunstancias imprevistas y especiales de urgencia y necesidad imperiosa y debidamente fundada no pueda realizarse licitación.
5. Cuando alguna de las otras modalidades haya resultado desierta o fracasada, debiendo en dichos casos ajustarse la contratación directa a las bases y condiciones que rigieron el llamado desierto o fracasado.
6. Los bienes o servicios que sólo puedan confiarse a determinadas empresas, personas o artistas especializados en la fabricación o suministro de las cosas o prestación de los servicios, que, por sus características, excluyan a otros eventuales oferentes.
7. La adquisición de bienes o servicios cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que solo posea una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubieran sustitutos convenientes.
8. Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación.



9. Las contrataciones con otros Poderes del Estado o en órganos en los que tenga participación el Estado, sea nacional, provincial o municipal.

10. Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser acreditada en cada caso por las oficinas o dependencias técnicas.

11. Las reparaciones de maquinarias, rodados y motores; esta excepción no rige para las reparaciones comunes de mantenimiento periódicas, normales o previsibles.

12. Los gastos de cortesía, homenaje, mantenimiento y equipamiento necesarios para cubrir aspectos protocolares o ceremoniales en ámbitos del Poder Judicial.

13. Si se tratare de insumos o repuestos originales de fábrica, servicios de mantenimiento de vehículos, máquinas, equipos o elementos tecnológicos, se podrá contratar directamente con el fabricante o su distribuidora oficial, o con la firma proveedora del bien; como así también, las reparaciones de vehículos cuando se realicen en concesionarias oficiales.

14. La provisión de servicios complementarios a un servicio en ejecución, cuando la contratación original fue realizada por el procedimiento de licitación, mientras la misma esté vigente.

15. La compra de materiales de construcción, sanitarios, ferretería, mampostería, materiales eléctricos y servicios de mano de obra con destino a



edificios en los que se preste el servicio de justicia por parte de este Poder Judicial; todo lo cual, hasta el monto que periódicamente fije la Corte de Justicia en pleno.

Artículo 6º: Establecer que la procedencia del gasto que requiera la modalidad contractual dispuesta, la Sala de Superintendencia es la competente para autorizarlo; sin perjuicio de cualquier delegación existente o que en el futuro pudiera disponerse.

Artículo 7º: No podrá comprometerse gasto de ninguna índole por un período mayor que el de presupuesto, salvo autorización expresa de la Corte de Justicia en pleno.

Artículo 8º: Los diferentes organismos del Poder Judicial podrán solicitar dentro del año calendario las contrataciones de los bienes y servicios necesarios para el año siguiente, si de ello resulta una ventaja o mejora para el abastecimiento, con cargo de imputar el gasto a las partidas respectivas del presupuesto próximo. En todos los casos, tal medida deberá ser autorizada por la Corte de Justicia en pleno, previo informe favorable elevado por Dirección General Financiero Contable.

Artículo 9º: Toda contratación deberá realizarse con oferentes que ajusten su relación con este Poder Judicial de conformidad con la normativa que rige la materia, debiendo acreditar su inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado Provincial (RUPE).



Estarán exceptuados del requisito del párrafo anterior, aquellos oferentes con domicilio comercial fuera de la Provincia, ya sea dentro de la Nación o en el Extranjero; ajustándose a la normativa vigente en cada caso, según corresponda.

Artículo 10°: No podrá celebrarse ninguna contratación a la que refiere el presente régimen con:

- 1.- Los privados de disponer o administrar sus bienes.
- 2.- Los que hubiesen incumplido contractualmente con el Poder Judicial, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada.
- 3.- Personal contratado o agente perteneciente al Poder Judicial o del sector público nacional, provincial o municipal, cualquiera sea su función, categoría o situación de revista, sea que lo haga por sí o por interpósita persona. La posible transgresión a lo aquí dispuesto, dará lugar a la instrucción de sumario administrativo en lo que respecta a agentes del Poder Judicial, a quienes podrá aplicarse sanción disciplinaria.
- 4.- Las personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas o suspendidas por incumplimientos de contratos celebrados con la Administración Pública en general u organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

A tales efectos se llevará un registro en el ámbito de este Poder.

5.- Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias.

Artículo 11°: La Corte de Justicia declarará –en cualquier momento- nula la licitación adjudicada, si comprobara que el adjudicatario le comprende alguna/s de la/s prohibición/es establecida/s en el artículo precedente.

Artículo 12°: Los pliegos de condiciones que se utilicen para las modalidades de contratación previstos en el presente régimen, podrán especificar como cláusula que el Poder Judicial se reserva el derecho de adquirir hasta un veinte por ciento (20%) en más o en menos de las cantidades de mercaderías solicitadas, al mismo precio e iguales condiciones que se contraten.

Artículo 13°: En materia de contrataciones de suministros podrá contemplarse las siguientes condiciones de pago:

a.- Pago anticipado: podrá tener lugar cuando el adjudicatario afianzare los importes recibidos, con aval bancario, seguro de caución u otro medio que cubra el riesgo patrimonial en idénticas condiciones a las garantías señaladas precedentemente.

b.- Pago contra entrega:

c.- Cláusula especial del mantenimiento de valor:

Con el objeto de mantener la igualdad de los oferentes, deberá establecerse algunas de las opciones aquí previstas con carácter previo a la realización de la contratación.

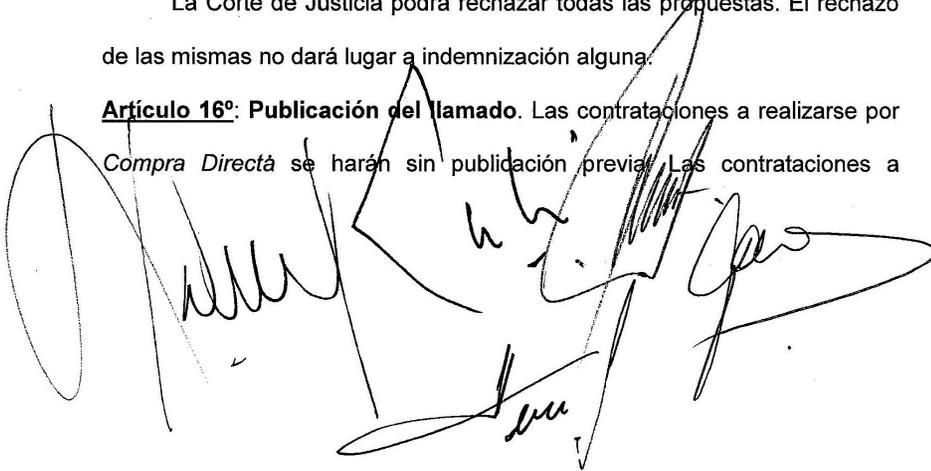
El pago de las mercaderías, servicios y/o arrendamientos, será efectuado por Tesorería del Poder Judicial, mediante la tramitación corriente de las facturas conforme normativa contable vigente. Se abonará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción definitiva de las mercaderías y servicios en funcionamiento, que cuenten con la conformidad previa de la *Comisión de Recepción*.

Artículo 14°: **Cotización en moneda extranjera.** En materia de contrataciones de suministros, los oferentes podrán cotizar en moneda extranjera y el pago será efectuado en moneda de curso legal, con el alcance, contenido y limitaciones fijados por el Poder Judicial mediante Acuerdo General N° 132/18, o la normativa reglamentaria que en lo sucesivo lo amplíe o sustituya.

Artículo 15°: Tanto en Licitaciones Públicas, Privadas como Concurso de Precios, verificada la existencia de propuestas idénticas por distintos oferentes, es facultad de la Sala Tercera de la Corte de Justicia, llamar a los mismos a mejorar precios en remate verbal, labrando acta circunstanciada.

La Corte de Justicia podrá rechazar todas las propuestas. El rechazo de las mismas no dará lugar a indemnización alguna.

Artículo 16°: **Publicación del llamado.** Las contrataciones a realizarse por *Compra Directa* se harán sin publicación previa. Las contrataciones a



realizarse por *Concurso de Precios*, se harán con publicación previa durante un (1) día en el portal oficial del Poder Judicial de la Provincia de San Juan.

Para realizar cualquier contratación mediante Licitación Privada, Pública ó Subasta Electrónica, deberá invitarse mediante publicaciones previas en el Boletín Oficial, en un diario local, y a través de la difusión en internet en el portal oficial del Poder Judicial de San Juan, sin perjuicio de cualquier otro modo que estime conveniente la autoridad administrativa, por los términos que se fijan a continuación como mínimo para cada modalidad de contratación:

- 1.) Subasta Electrónica, publicado durante un (1) día.
- 2.) Licitación Privada, publicada durante un (1) día.
- 3.) Licitación Pública, publicada durante dos (2) días.

En relación a las publicaciones a realizar en diario/s local/es, las mismas deberán hacerse en días corridos.

Los anuncios deberán expresar claramente: el objeto de la licitación, el lugar donde pueda retirarse o consultarse el Pliego General de Condiciones y las cláusulas particulares, el lugar de la presentación de la oferta, el día y la hora en que se procederá a su apertura y precio del pliego, en su caso.

Artículo 17º: Fijase a partir del último día de publicación los períodos que deben transcurrir para la apertura de Subasta Electrónica, Licitación Privada y Licitación Pública, como mínimo:



- 1.) En Subasta Electrónica, dos (2) días.
- 2.) En Licitación Privada, dos (2) días.
- 3.) En Licitación Pública, tres (3) días.

Artículo 18°: El procedimiento a seguir en la modalidad *Subasta Electrónica* será establecido por vía reglamentaria una vez que se dispongan de los elementos o dispositivos técnicos necesarios para su efectiva implementación.

Artículo 19°: En la modalidad *Concurso de Precios* se deberá invitar como mínimo a 3 (tres) casas del ramo o rubro.

Artículo 20°: Si el día en que debe operarse la apertura de cualquiera de las modalidades contempladas en el presente régimen resultase no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la misma hora.

Artículo 21°: Cuando en las modalidades de contratación, las propuestas de los oferentes resulten por un monto superior al estimado, superando los límites fijados para cada una de ellas, será necesario una nueva tramitación, salvo que dicho exceso no sea superior al veinte por ciento (20%) de aquéllos; excepción que no regirá para las contrataciones a realizar en forma de compra directa.

Artículo 22°: Toda contratación del Poder Judicial que se realice por alguna de las modalidades aquí previstas, deberá ser garantizada por el oferente conforme los siguientes porcentuales y según el objeto que se trate:

- I) **Garantías de mantenimiento de la Oferta:**
- a) Llamados por suministro: garantía equivalente al uno por ciento (1%) calculado sobre el mayor valor ofertado.
 - b) Llamados para alquileres: garantía equivalente al uno por ciento (1%), calculado sobre la base del canon locativo mensual ofertado multiplicado por doce (12).
 - c) Llamados para servicios: garantía equivalente al uno por ciento (1%), calculado sobre la base del valor total al que ascendería el contrato, en caso de resultar adjudicado.
 - d) Permisos, Concesiones y Ventas por parte del Poder Judicial: garantía equivalente al cinco por ciento (5%), calculado sobre el mayor valor total de la oferta en los casos de permisos, concesiones y ventas por el Poder Judicial.
- II) **Garantías de Adjudicación:**
- a) Llamados por suministro: garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total adjudicado.
 - b) Llamados para alquileres: garantía equivalente al cinco por ciento (5%) se calculará sobre la base del canon mensual ofertado multiplicado por doce (12).
 - c) Llamados para servicios: garantía equivalente al cinco por ciento (5%) calculado sobre la base del valor total del contrato.



La garantía de adjudicación se hará efectiva en un plazo no superior a los ocho (8) días hábiles de notificada la adjudicación al oferente. No será necesaria su integración si se cumpliera el objeto de la adjudicación dentro del plazo supra estipulado.

En caso de no dar cumplimiento a la integración de la garantía de adjudicación, se dejará sin efecto la adjudicación, perdiendo el proponente la garantía de oferta. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en caso de incumplimiento de la integración de la garantía de adjudicación, la Corte de Justicia se reserva el derecho de aplicar al oferente una inhabilitación para participar en futuros llamados que se realice en ámbitos de su competencia, por el término que considere proporcionado a dicho incumplimiento.

Artículo 23°: Las garantías a que hace referencia el artículo precedente deberán constituirse en alguna de las siguientes formas:

a) **En efectivo:** mediante depósito en el Banco de San Juan S.A., en cuenta habilitada y registrada a nombre del Poder Judicial, debiendo acreditarse con boleta de depósito respectiva, de cuyo contenido surja la contratación a la que pertenece dicho depósito.

b) **Fianza bancaria:** para su aceptación deberá cumplimentar los siguientes recaudos:

1. Ser de una entidad bancaria que constituya domicilio en la Ciudad de San Juan, con expreso sometimiento a los Tribunales

- Ordinarios de la Provincia de San Juan, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.
2. Ser emitida a favor del Poder Judicial de la Provincia de San Juan.
 3. Deberá surgir del texto de dicha fianza, identificación de la contratación de que se trate y cualquier otro documento que exija la emisión de la misma.
 4. La entidad bancaria deberá constituirse en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación previa.
 5. En dicha garantía, las firmas de los funcionarios actuantes deberán hallarse certificadas por Escribano Público, y legalizadas en caso de ser de otra jurisdicción.
 6. Deberá señalar el período de cobertura que no podrá ser inferior al que determine el Pliego de Bases y Condiciones Generales que rija la contratación correspondiente.
- c) **Seguro de Caución:** para su aceptación deberá cumplimentar los siguientes recaudos:
1. La póliza deberá ser emitida por Compañías Aseguradoras a entera satisfacción del Poder Judicial, que deberán constituir domicilio en el Gran San Juan, para todas las obligaciones y

derechos derivados de dicho seguro y contendrá el sometimiento expreso a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de San Juan, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

2. Instituir al Poder Judicial como "beneficiario".

3. Deberá surgir del texto de dicho instrumento el concepto cubierto por el seguro que se contrata.

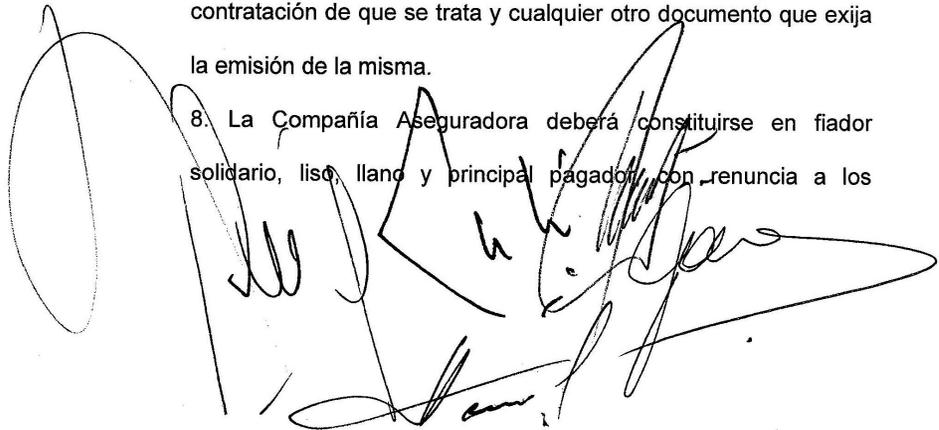
4. Mantener su vigencia mientras no se extingan las obligaciones cuyo cumplimiento se cubre.

5. Acompañar recibo oficial del pago total emitido por la Compañía Aseguradora.

6. Establecer que una vez notificado el acto administrativo dictado dentro del ámbito interno del Poder Judicial, que establezca la responsabilidad del oferente o adjudicatario por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el beneficiario (Poder Judicial) tendrá derecho a exigir al asegurador el pago pertinente.

7. Deberá surgir del texto de dicha póliza, identificación de la contratación de que se trata y cualquier otro documento que exija la emisión de la misma.

8. La Compañía Aseguradora deberá constituirse en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los



beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación previa.

Las garantías se constituirán independientemente para cada contratación, sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Artículo 24º: Devolución de Garantías. La devolución de la garantía de oferta deberá ser solicitada por nota presentada por el oferente que no resultó adjudicatario, dentro de los cinco (5) días de conocido el Acuerdo de Adjudicación, o cuando hubiere vencido el plazo de mantenimiento de oferta. La devolución de la garantía de adjudicación se solicitará por nota presentada por el adjudicatario una vez cumplido el contrato.

Artículo 25º: Las dependencias u organismos del Poder Judicial que requieran la provisión de insumos, artículos, servicios, etc., formularán la solicitud por escrito siguiendo la vía jerárquica, estableciendo la especie, calidad y características generales conforme a la terminología usual en el comercio y cantidad del objeto motivo de la contratación; estimando, de así corresponder, el costo o presupuesto oficial en el caso de obras no comprendidas en el régimen de la Ley N° 128-A (Ley de Obras Públicas).

Deberá tenerse en cuenta que las especificaciones no deben ser hechas de tal forma que los requisitos señalados en la aludida solicitud sean de una marca determinada.



Cuando medien algunas de las circunstancias de excepción previstas en el artículo 5° de la presente reglamentación, en las solicitudes de referencia deberá/n invocarse y justificarse de un modo fehaciente y debidamente circunstanciado, la/s causal/es que justificaría/n recurrir a dicha modalidad contractual.

Artículo 26°: La nota de solicitud será presentada por ante Mesa de Entradas de Asuntos Administrativos de la Corte de Justicia, quien luego de generar el correspondiente expediente administrativo, remitirá el mismo a Dirección Administrativa a los efectos de disponer los pasos a seguir de conformidad a la reglamentación que oportunamente se establezca.

Artículo 27°: Sin perjuicio de ello, Dirección General Financiero Contable deberá necesariamente emitir informe que contenga los siguientes extremos:

- 1) Imputación del Gasto, consignando el saldo de la partida respectiva.
- 2) Autoridad competente para autorizar la contratación.
- 3) Trámite que debe seguirse y días de publicación.
- 4) Afectación preventiva de los gastos de publicación.

El referido informe será suscripto por la responsable del área, o su reemplazante legal.

Artículo 28°: Cualquiera sea la modalidad contractual que corresponda, requiere de autorización previa emitida por la Sala Tercera de la Corte de Justicia, en tanto autoridad competente a tal fin.

La autorización previa deberá contener los siguientes extremos:

- a) Autorización de la contratación especificando el objeto.
- b) Imputación que se le dará al gasto.
- c) Autorización de los gastos de publicación, determinando los medios publicitarios donde se hará efectiva, los días que deberá realizarse y la imputación del gasto que origine.
- d) Lugar, día y hora de apertura de las propuestas, con especial mención que si el día previsto resultare no laborable se efectuará el primer día hábil siguiente y a la misma hora.
- e) Designación de una comisión de apertura de sobres en los términos del art. 30°.
- f) Designación de una *Comisión de Adjudicación*.

Artículo 29°: Queda expresamente prohibido cualquier mecanismo para desdoblamiento el objeto de una contratación. Se presume que existe desdoblamiento en las contrataciones, cuando se efectúe adquisiciones en forma simultánea o sucesiva, dentro de los tres (3) meses de adjudicación, de elementos o servicios iguales o similares de uso normal y permanente,

perteneciente a una misma clase de catálogo de concepto de bienes y servicios, y que además, sean previsibles para un período determinado.

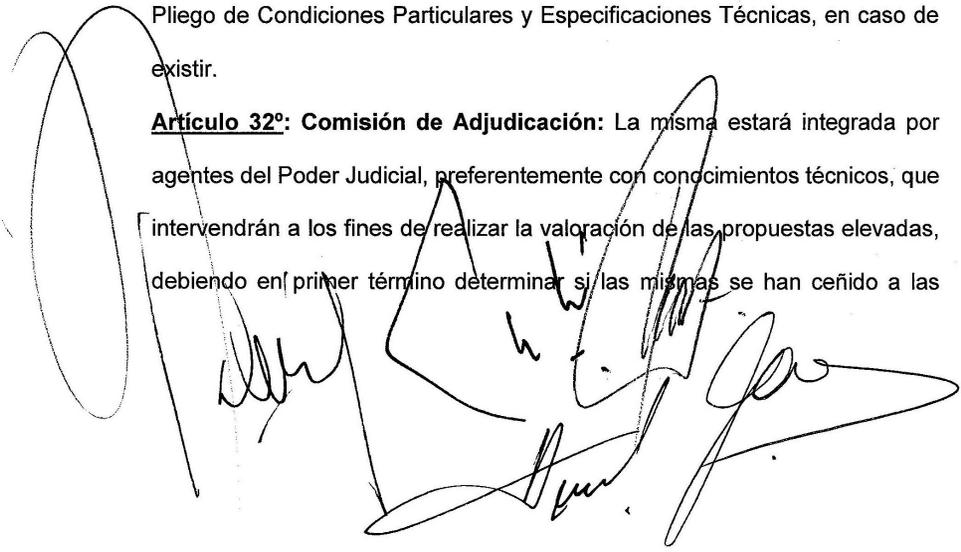
Quedan exceptuadas de la prohibición las compras de combustibles y productos alimenticios perecederos

Artículo 30°: Mesa de apertura de sobres: En las distintas contrataciones que deban realizarse, la apertura de las propuestas estará a cargo de *Mesa de Apertura de Sobres*, quién deberá estar integrada de conformidad a la constitución dispuesta en el acto administrativo que autorice el pertinente llamado.

Dicha *Mesa de Apertura de Sobres* deberá estar conformada por miembros integrantes del Departamento de Licitaciones, Oficina de Compras o cualquier otro funcionario que la autoridad estime corresponder.

Artículo 31°: La apertura de sobres se realizará el día y hora señalado por el llamado, debiendo los oferentes presentar sus propuestas sujetas a las formas y requisitos que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, en caso de existir.

Artículo 32°: Comisión de Adjudicación: La misma estará integrada por agentes del Poder Judicial, preferentemente con conocimientos técnicos, que intervendrán a los fines de realizar la valoración de las propuestas elevadas, debiendo en primer término determinar si las mismas se han ceñido a las



condiciones técnicas requeridas, para luego sugerir fundadamente cuál de ellas sería la más conveniente conforme los diferentes criterios de selección a considerar.

Artículo 33°: Adjudicación: La Sala Tercera de la Corte de Justicia realizará la adjudicación mediante el dictado del acto administrativo que correspondiere; el cual deberá ser notificado en debida forma a todos los participantes del llamado.

Artículo 34°: Comisión de Recepción. En el acto administrativo que tenga por aprobado el llamado que se trate y adjudique el objeto del mismo, la Sala Tercera de la Corte de Justicia designará una *Comisión de Recepción* integrada por agentes del Poder Judicial, preferentemente con conocimientos técnicos, que intervendrán en la recepción de lo adquirido y su posterior entrega a los agentes, quiénes quedarán como administradores o custodios responsables de lo recibido.

La *Comisión de Recepción* conformará la entrega; previa entrega con remito por duplicado.

Artículo 35°: Impugnación a la adjudicación. Deberá realizarse dentro del plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación. Con las impugnaciones a la adjudicación se deberá acompañar una garantía de impugnación del cinco por ciento (5%) del monto total



adjudicado en el respectivo llamado, constituida en alguna de las formas previstas en el presente régimen en materia de garantías.

La garantía de impugnación le será devuelta al oferente, solamente en caso de prosperar la impugnación realizada, dentro de los cinco (5) días hábiles de resuelta la misma.

La inobservancia de tales requisitos –plazo y/o garantía de impugnación- importará la no consideración de la impugnación.

Artículo 36°: Cuando el adjudicatario no presente la garantía o no se presente a la firma del contrato, la Corte de Justicia podrá revocar la adjudicación, perdiendo el adjudicatario las garantías presentadas, sin perjuicio de la inhabilitación del oferente previsto en el presente régimen; además de hacer efectiva la responsabilidad que le correspondiere por los daños y perjuicios ocasionados.

Revocada la adjudicación por las circunstancias señaladas precedentemente, la Corte de Justicia se reserva el derecho de adjudicar a la segunda oferta más conveniente, siempre que el titular de la misma haya mantenido la oferta.

Artículo 37°: Ventas - Formas: Las ventas de bienes de cualquier naturaleza del Poder Judicial podrán realizarse indistintamente por *Licitación Pública* o *Remate Público / Subasta Electrónica*.

Artículo 38°: Ventas – Trámite licitatorio: Las ventas deberán ser autorizadas previamente, publicadas y adjudicadas de acuerdo a lo establecido en la presente reglamentación para las *Licitaciones Públicas*.

Artículo 39°: Ventas – Trámite por Remate Público / Subasta electrónica: El procedimiento a seguir en estas modalidades será oportunamente reglamentado.

Artículo 40°: Ventas - Forma de Pago: Si no se hubiera previsto, se entiende que el cobro deberá ser efectuado al contado. Para el caso que, en la autorización previa a una venta de bienes del Poder Judicial, sea autorizado su pago en plazos, éste deberá ajustarse a lo siguiente:

- a.- Pago del 25% al contado, el que en casos excepcionales y cuando por el monto de las operaciones quede debidamente justificado, podrá reducirse al 10%.
- b.- Sobre los saldos se cobrará un interés igual a la tasa que cobre el Banco de San Juan S.A. en sus operaciones de descuento ordinario.
- c.- La Deuda deberá documentarse en pagarés comerciales, a la orden del Poder Judicial y avalados, deberán estar sellados por el otorgante de acuerdo a la ley impositiva vigente, y se depositará en el Banco de San Juan S.A. con *Orden de protesto* si no se ha dispuesto lo contrario en la autorización previa de la venta.



Artículo 41: Locación de Inmuebles

1)- Locación de Inmuebles. La locación de inmuebles por parte del Poder Judicial se rige por las normas de fondo del Derecho Civil. En este capítulo se establece el procedimiento a seguir para la suscripción de un contrato de alquiler que se rige por el presente reglamento, por las cláusulas del pliego de bases y condiciones y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación.

2)- Requisitos del pliego de bases y condiciones particulares.

- a) Condición de habitabilidad inmediata; b) Habilitaciones correspondientes;
- c) Informe del responsable en higiene y seguridad del organismo contratante.
- d) Capacidad de ocupación. e) Plazo y prórroga.

3)- Trámite previo. En aquellos casos que se pretenda el arrendamiento de inmuebles, la autoridad competente debe justificar la necesidad de la contratación. Previamente se debe verificar si existen bienes inmuebles aptos y disponibles que cumplan las especificaciones de la solicitud en el ámbito del Poder Judicial.

4)- Solicitud. La solicitud debe contener:

- a) La superficie, ubicación y las características del inmueble;

- b) El destino específico del mismo, indicando si se realiza atención al público;
- c) Cantidad de personal que estime se desempeñará en el mismo.
- 5) Documentación. Deben acreditarse los antecedentes dominiales del inmueble y la legitimación del cocontratante.
- 6) Organismo competente. El Departamento de Servicios Generales, emite el informe del estado edilicio del inmueble, que forma parte de la contratación.
- 7) Renovación de contrato. En aquellos casos que se pretenda renovar un contrato de locación de un inmueble, el área Requirente debe invocar esta circunstancia, acompañar las constancias respectivas y justificar la conveniencia de permanecer en el mismo inmueble.

Artículo 42°: Subsistencia reglamentaria. Téngase por vigentes todos los actos administrativos dictados por la Corte de Justicia en pleno con anterioridad al presente, y que específicamente no se opongan a las disposiciones aquí contenidas. -



ANEXO II

ACUERDO GENERAL NUMERO CIENTO SESENTA Y OCHO

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

Fijase para el día..... a lashs, en
....., para que tenga lugar la
apertura del/ de la.....

OBJETO DEL LLAMADO:

ARTICULO 1°. - El presente llamado que tramita por expediente N°.....,
caratulado "....." tiene como objeto
.....-

FINALIDAD DEL PLIEGO:

ARTICULO 2°. - El presente Pliego determina las condiciones básicas
generales a las que se ajustará el llamado.

OBLIGACIONES:

ARTICULO 3°. - Para participar en el presente llamado los interesados
deberán atenerse en un todo a lo prescripto en el presente Pliego de Bases y

Condiciones Generales, en el Pliego de Condiciones Particulares y/o Especificaciones Técnicas, si los hubiera. La sola presentación de ofertas, significa la aceptación lisa y llana de todas las estipulaciones que rigen la contratación.

PRESENTACION DE OFERTAS:

ARTICULO 4º.- La presentación de los sobres conteniendo la oferta y documentación solicitada, se realizará en el lugar establecido en el llamado, hasta la fecha y hora señalada en el mismo, si el día indicado fuera no laborable para el Poder Judicial, hasta el día hábil siguiente a la misma hora. Las propuestas presentadas después de la hora fijada no serán recepcionadas. -

APERTURA DE LAS OFERTAS:

ARTICULO 5º.- Las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora determinados en el respectivo llamado a licitación o compulsa abreviada, o el día hábil siguiente a la misma hora, si aquél resultase feriado o se decretase asueto, con la intervención y presencia de las Autoridades que la Corte de Justicia de San Juan designare.

ARTICULO 6º.- Efectuada la apertura, se procederá a labrar el Acta correspondiente, la que será suscripta por los integrantes de la Comisión de



Recepción y Apertura de Propuestas y deberá reflejar fielmente el proceso o incidencias producidas dentro del acto desde la apertura de los sobres hasta la suscripción de las mismas, tales como rechazos de ofertas inadmisibles y demás aspectos que deban especificarse. Además, se hará constar:

- a) Número de ofertas presentadas.
- b) Nombre completo de las firmas oferentes
- c) Monto total de cada cotización, consignando también en el caso de varias alternativas, el mayor importe.
- d) Documentación agregada a la propuesta.
- e) Monto de la garantía

ARTICULO 7°.- Antes del cierre del Acta, se invitará a los oferentes o representantes, acreditado como tales, que estuvieron presentes, a firmar la misma sin que la negativa a hacerlo afecte la validez del acto, el que se tendrá por válido con la sola firma de los funcionarios consignados en el Art.5° del presente pliego.

ARTICULO 8°.- Las impugnaciones a la apertura de ofertas deberán efectuarse por escrito, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día de la apertura. Con las impugnaciones deberá acompañarse una

garantía de Impugnación del uno por ciento (1%), constituida en la misma forma y por igual monto que la garantía de oferta. La garantía de impugnación le será devuelta al oferente, solamente en caso de prosperar la impugnación realizada, dentro de los cinco (5) días hábiles de resuelta la misma. La inobservancia de los requisitos, plazo y/o garantía de impugnación importará la no consideración de la impugnación.

CONSULTAS Y ACLARACIONES

ARTÍCULO 9°. - Las consultas y solicitudes de aclaraciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, se deben hacer por escrito por ante la Mesa de Entradas de la Dirección General Financiero Contable, hasta cuatro (04) días hábiles antes de la fecha de apertura de las Propuestas. No se aceptan consultas telefónicas, ni deben ser contestadas aquellas que se presenten fuera de término. -

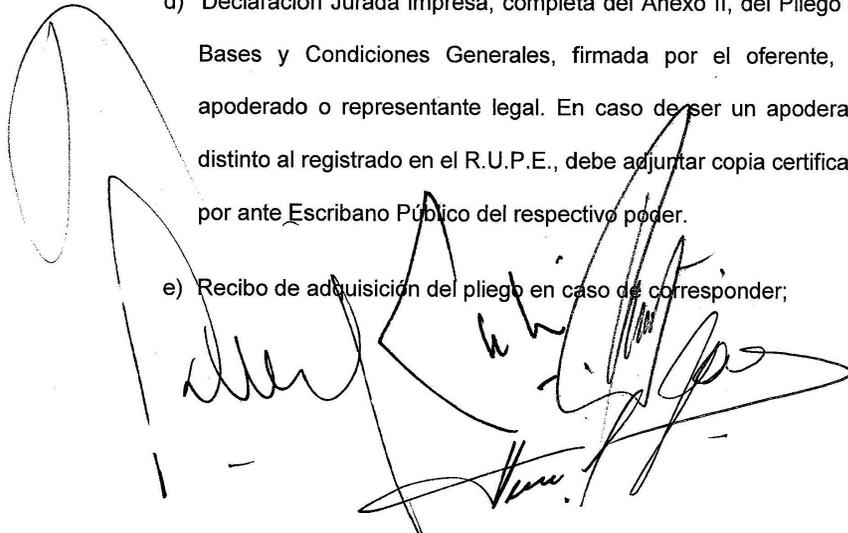
Las respuestas a las consultas y solicitudes de aclaraciones oportunamente formuladas, se instrumentarán mediante Notas Aclaratorias, las que serán publicadas en la página web del Poder Judicial y notificadas a todos los interesados que hubieran retirado o comprado los mismos, hasta dos (2) días antes de la fecha de apertura de sobres.

REQUISITOS DE LAS OFERTAS:

ARTÍCULO 10°.- Las ofertas deberán ser presentadas de la siguiente manera:

Sobre N° 1: En un sobre debidamente cerrado, sin membrete ni identificación alguna del oferente, consignándose en la cubierta únicamente el nombre de la contratación a la que corresponda, el día y hora de apertura. El que deberá contener:

- a) Certificado de inscripción como Proveedor del Estado emitido por el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.) o certificado de preinscripción;
- b) Constancia vigente de inscripción en A.F.I.P.;
- c) Certificado de Cumplimiento Fiscal de obligaciones tributarias expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia; vigente a la fecha de apertura, donde conste su encuadramiento en las actividades afines de los ítems que coticen;
- d) Declaración Jurada impresa, completa del Anexo II, del Pliego de Bases y Condiciones Generales, firmada por el oferente, su apoderado o representante legal. En caso de ser un apoderado distinto al registrado en el R.U.P.E., debe adjuntar copia certificada por ante Escribano Público del respectivo poder.
- e) Recibo de adquisición del pliego en caso de corresponder;



- f) Otra documentación solicitada en los pliegos particulares;
- g) Sobre N° 2 Oferta Económica Principal;
- h) Sobre N°3 Oferta Alternativa: Sólo se puede presentar ofertas alternativas de los ítems que haya presentado oferta económica principal y con los requisitos y formalidades del sobre N° 2. -

Sobre N° 2:

- a) La oferta económica por duplicado, debe estar firmada en todas las hojas, anverso y reverso, por el oferente o representante legal, con aclaración de firma y cargo;
- b) Garantía de mantenimiento de oferta del uno por ciento (1%) sobre el mayor valor ofertado. -

Toda la documentación presentada en el sobre de la propuesta tiene el carácter de declaración jurada y cualquier omisión y/o falsedad de los datos aportados que se comprobare puede importar, a juicio de la autoridad competente, el rechazo de la oferta. -

La Mesa de Apertura rechaza en forma automática las ofertas que no cumplen con los siguientes requisitos:



- 1) Certificado de Inscripción en el R.U.P.E. o certificado de reinscripción;
- 2) Certificado de Cumplimiento Fiscal de obligaciones tributarias expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia, vigente a la fecha de apertura, donde conste que su encuadramiento en las actividades afines a los ítems que coticen;
- 3) Declaración Jurada impresa, completa del Anexo I del Pliego General de Bases y Condiciones, firmada por el oferente, su apoderado o representante legal;
- 4) Falta de presentación del sobre N° 2 con el contenido y requisitos establecidos en el presente artículo. -

La Mesa de Entradas de la Dirección General Financiero Contable, deberá entregar al proveedor, constancia de la recepción del sobre para la contratación que éste indique. El comprobante debe contener: nombre o razón social del oferente; apellido, nombre y documento de identidad de la persona que lo entrega; identificación del expediente y de la contratación que corresponda; número de orden pertinente y firma del responsable de la Mesa de Entrada.

ARTÍCULO 11°.- Las propuestas económicas especificarán:

- 1) Deben especificar el precio unitario, cantidad, el total por renglón y el total general, en números, con referencia a la unidad solicitada. En caso de diferencia se tomará como válido el precio unitario. Debe indicar el origen del producto, si no se indica se entiende que es industria nacional. -
- 2) El total general de la propuesta en letras y números. En caso de diferencia se tomará como válida la cantidad escrita en letras.
- 3) Los precios de los bienes o servicios a proveer serán expresados en moneda nacional. Cuando el Pliego de Condiciones Particulares permita la cotización en moneda extranjera, a los efectos de su comparación se tomará como referencia el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día de apertura.
- 4) Las propuestas podrán formularse por la totalidad o parte de la mercadería solicitada pero siempre por el total de cada renglón.

ARTICULO 12.- Los precios consignados en las propuestas económicas, serán invariables, cualquiera fueren los errores u omisiones en que hubiere incurrido el oferente.

MANTENIMIENTO DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS



ARTICULO 13º.- Los oferentes se obligarán a mantener las ofertas por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de apertura, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares indicare otro plazo.

ARTICULO 14- Transcurrido el plazo de mantenimiento de oferta, los oferentes podrán retirar su propuesta, pero mientras no lo hicieren se entenderá que han prorrogado por igual término el plazo de mantenimiento. La comunicación del retiro de la propuesta, deberá hacerse en todos los casos en forma fehaciente y con un mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación al vencimiento, por ante la Mesa de Entradas de la Dirección General Financiera Contable. -

El desistimiento por parte del oferente de la oferta presentada, antes de la expiración del término de mantenimiento de oferta, implica la pérdida de la garantía constituida.

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

ARTICULO 15. Los oferentes deberán, afianzar el cumplimiento de todas las obligaciones, de conformidad a las normas establecidos en el presente título.

ARTÍCULO 16 - Garantía de Oferta: Los oferentes presentarán con la oferta una garantía de oferta equivalente al uno por ciento (1%) del mayor valor

ofertado en los llamados por Suministro. En caso de llamados para alquileres, el uno por ciento (1%) se calculará sobre la base del canon mensual ofertado multiplicado por doce (12). En los supuestos de llamados para servicios, el monto del uno por ciento (1%) se calculará sobre la base del valor total al que ascendería el contrato, en caso de resultar adjudicado. -

En los casos en que la oferta se efectúe en moneda extranjera, el importe de la garantía se calcula sobre la base del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTICULO 17°- En caso de cotizaciones con alternativas, la garantía de oferta se calculará sobre el mayor valor propuesto.

ARTÍCULO 18°- Garantía de Adjudicación: Se constituirá una garantía por el monto correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total adjudicado en los llamados por suministro. En caso de llamados para alquileres, el cinco por ciento (5%) se calculará sobre la base del canon mensual ofertado multiplicado por doce (12). En los supuestos de llamados para servicios, el monto del cinco por ciento (5%) se calculará sobre la base del valor total del contrato.

ARTÍCULO 19°- La garantía de adjudicación se hará efectiva en un plazo no superior a los ocho (8) días hábiles de notificada al oferente la adjudicación.



Si el adjudicatario da cumplimiento a todas las obligaciones contraídas antes del vencimiento del plazo señalado para la constitución de la garantía de adjudicación, quedará exento de integrar dicha garantía.

ARTÍCULO 20.- En caso de no dar cumplimiento a la integración de la garantía de adjudicación, se dejará sin efecto la adjudicación, perdiendo el proponente la garantía de oferta. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de incumplimiento de la integración de la garantía de adjudicación, la Corte se reserva el derecho de aplicar al contratista una inhabilitación, por el término que considere proporcionado al incumplimiento, para participar futuros llamados que realice el Poder Judicial.

Igualmente se procederá a dar cumplimiento con la notificación al Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.).

ARTICULO 21°.- Las garantías de oferta y adjudicación deberán constituirse en alguna de las siguientes formas:

- **En efectivo:** mediante depósito o transferencia en el Banco de San Juan S.A. en la Cta. Cte. En pesos N° 1200/7, CBU 0450009401800000120073 registrada a nombre del Poder Judicial de San Juan, debiendo acreditarse con el comprobante de depósito o transferencia respectivo, donde figure la contratación a la que pertenece. -

- **Fianza Bancaria:** las fianzas bancarias deberán satisfacer las siguientes exigencias para su aceptación:

- I. Ser de un Banco que deberá constituir domicilio en esta ciudad y someterse a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Juan, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle;
- II. Ser emitidas a favor del Poder Judicial de San Juan;
- III. En el texto se indicará la identificación de la contratación de que se trate y cualquier otro documento que exija la emisión de la misma;
- IV. Las instituciones bancarias deberán constituirse en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión así como al beneficio de interpelación previa;
- V. En dichas garantías, las firmas de los funcionarios actuantes deberán hallarse certificadas por Escribano Público y legalizadas en caso de ser otra jurisdicción;

VI. Debe indicar el periodo de cobertura que no podrá ser inferior al determinado en este pliego. –

- **Seguro de caución:** Para su aceptación, las pólizas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

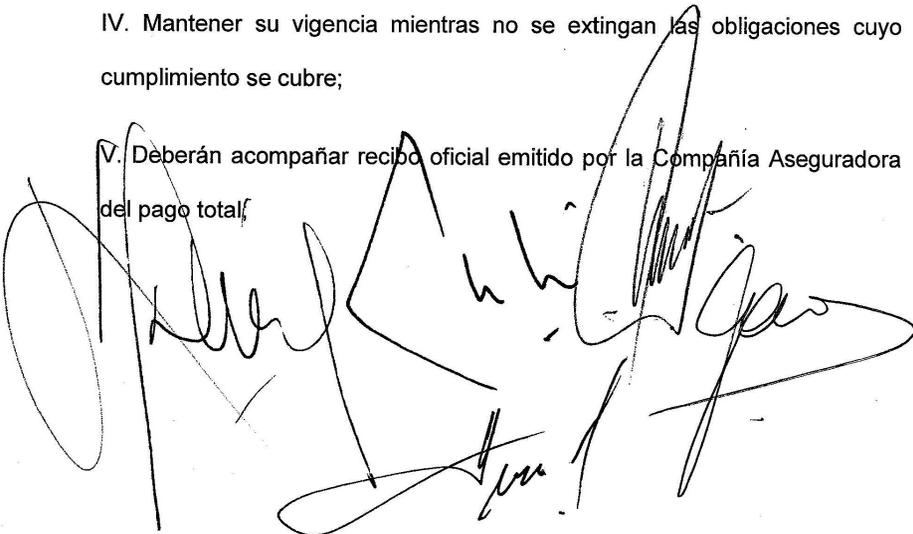
I. La póliza deberá ser emitida por Compañías Aseguradoras, a entera satisfacción del Poder Judicial, que deberán constituir domicilio en el Gran San Juan para todas las obligaciones y derechos derivados de dicho seguro y contendrá el sometimiento expreso los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Juan, renunciando a cualquier fuero jurisdicción que pudiere corresponderle;

II. Instituir al Poder Judicial como "beneficiario";

III. En el texto deberá indicarse el concepto cubierto por el seguro que se contrata

IV. Mantener su vigencia mientras no se extingan las obligaciones cuyo cumplimiento se cubre;

V. Deberán acompañar recibo oficial emitido por la Compañía Aseguradora del pago total;



VI. Establecer que una vez notificado el acto administrativo dictado dentro del ámbito interno del Poder Judicial, que establezca la responsabilidad del Oferente o Adjudicatario por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el beneficiario (Poder Judicial) tendrá derecho a exigir al asegurador el pago pertinente;

VII. En el texto de la póliza se deberá indicar la identificación de la Contratación de que se trata y cualquier otro documento que exija la emisión de la misma;

VIII. La aseguradora deberá constituirse en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación previa

ARTÍCULO 22°. Devolución de las garantías: la devolución de la garantía de oferta deberá ser solicitada, por nota presentada por los oferentes que no resultaron adjudicatarios, dentro de los cinco (5) días hábiles de conocido el Acuerdo de Adjudicación o cuando hubiere vencido el plazo de mantenimiento de oferta. La devolución de las garantías de adjudicación se solicitará, por nota presentada por los adjudicatarios, una vez cumplido el contrato.

MEDIDAS, PESOS, MUESTRAS Y GARANTÍAS DE USO



ARTICULO 23º.- Los oferentes respetarán las medidas, capacidad y demás características contenidas en las Especificaciones Técnicas y cuando las mismas no se indiquen, deberán consignarlo los oferentes. –

Es obligación de los oferentes presentar muestras de los productos cotizados, debiendo llevar cada una de ellas una etiqueta consignando el número de renglón a que corresponde, marca, modelo, tipo, contenido neto, etc. Las muestras serán devueltas a los oferentes que no resultaron adjudicatarios dentro de los quince (15) días corridos de conocido el Acuerdo

de Adjudicación o del vencimiento del plazo de mantenimiento de oferta. El no retiro dentro del plazo establecido, importará la cesión en propiedad al Poder Judicial de los elementos acompañados como muestras. -

La no presentación de muestras en la forma señalada será causal de desestimación de la propuesta, salvo que el Pliego Particular permita la no presentación de muestras y, en su reemplazo, permita catálogos, prospectos, folletos ilustrativos y/o especificaciones técnicas de fábrica. -

Los oferentes deben especificar las marcas de los elementos cotizados. En caso de no hacerlo, se puede solicitar la correspondiente aclaración, la que deberá ser respondida por el oferente, en un plazo perentorio de dos (2) días hábiles de notificado. La falta de cumplimiento de lo requerido trae aparejada

la desestimación de la oferta respecto del o los ítems o renglones de que se trate. -

Es obligación de los oferentes indicar, cuando corresponda, tiempo de garantía de los bienes ofertados y servicio técnico en la Provincia.

ADJUDICACIÓN:

ARTICULO 24°- La adjudicación se hará por renglón o por el total, según convenga, como consecuencia de la comparación de las ofertas admitidas. El acto de adjudicación será notificado a todos los oferentes, debiendo los adjudicatarios dentro de los ocho (8) días hábiles de notificada la adjudicación integrar la garantía especificada en el Art 18 del presente pliego.

ARTICULO 25.- La Corte se reserva el derecho de adquirir hasta un veinte por ciento (20%), más o en menos, de las cantidades de mercaderías solicitadas, al mismo precio e iguales condiciones que se contraten.

ARTÍCULO 26.- La Corte, previo a la adjudicación, se reserva el derecho de desistir de la contratación, en forma total o parcial, cuando lo considere conveniente a sus intereses, atendiendo al precio, calidad u otras circunstancias, sin que ello genere derecho alguno a indemnización para los oferentes.



ARTICULO 27- Efectuada la adjudicación de servicios o de arrendamientos, se suscribirá el contrato correspondiente dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación, previa constitución de garantía de adjudicación.

ARTÍCULO 28.- Las impugnaciones a la adjudicación, deberán realizarse dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación. -

Con las impugnaciones a la adjudicación se deberá acompañar una garantía de impugnación del cinco por ciento (5%) del monto total adjudicado en el respectivo llamado, constituida en la forma prevista en el Art. 21°. La garantía de impugnación le será devuelta al oferente, solamente en caso de prosperar la impugnación realizada, dentro de los cinco (5) días hábiles de resuelta la misma. -

La inobservancia de tales requisitos-plazo y/o garantía de impugnación-importará la no consideración de la impugnación.

ARTICULO 29°.- Cuando el adjudicatario no presente la garantía o no se presente a la firma del contrato, la Corte podrá revocar la adjudicación, perdiendo el adjudicatario las garantías presentadas, sin perjuicio de la inhabilitación del oferente, previstas en el Art. 20° del presente pliego y de

hacer efectiva la responsabilidad que le correspondiere por los daños y perjuicios ocasionados.

ARTICULO 30°.- Revocada la adjudicación por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, la Corte se reserva el derecho de adjudicar a la segunda oferta más conveniente, siempre que el titular de la misma haya mantenido la oferta.

LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA

ARTÍCULO 31° Recibida por el oferente la notificación de la adjudicación, procederá a entregar, la mercadería, con el remito por duplicado. La Comisión de Recepción conformará la entrega.

ARTÍCULO 32°. La mercadería que se adjudique será entregada en destino, libre de gastos de fletes, acarreos, embalajes, carga y descarga, y serán por cuenta del adjudicatario las roturas deterioros que sufran la mercadería o bienes en su transporte, hasta el momento de la recepción. -

A partir de la fecha de entrega de los bienes o ejecución total del contrato por el adjudicatario, el Poder Judicial, se reserva un plazo de diez (10) días hábiles destinado a efectuar los test y pruebas de verificación de los rendimientos, capacidades y cualidades de los bienes o servicios con las especificaciones requeridas, para verificar el cumplimiento del objeto de la contratación. -



Si en dicho plazo los bienes o servicios no alcanzan los rendimientos, capacidades, cualidades exigidas o no se hubiera cumplido el objeto de la contratación, la Comisión de Recepción debe intimar al adjudicatario a la entrega de los bienes o servicios faltantes. -

En caso de no satisfacerse la intimación, la autoridad competente debe dar por terminada la contratación. El oferente en cuestión debe proceder al retiro de los bienes. No se reconoce ningún tipo de gastos o locación alguna sobre los mismos, ni derecho a reclamo alguno de cualquier naturaleza. -

La conformidad que la autoridad competente den al remito de entrega en oportunidad de recibir los bienes, no constituye otra obligación que la de ser simple depositario de las unidades que haya recibido.

ARTICULO 33º.- La totalidad de las mercaderías adquiridas deberá ser entregada en la sede del Poder Judicial, Edificio 25 de Mayo, Subsuelo, Oficina de Suministros, dentro de los veinte (20) días corridos de notificada la adjudicación; la mora será automática una vez vencido el término fijado, sin necesidad de ninguna intimación, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares o de Especificaciones Técnicas, establezca otro plazo y/o lugar de entrega.

CAUSAS DE FUERZA MAYOR

ARTICULO 34°.- El adjudicatario no puede por ningún concepto eludir la entrega de los bienes en la calidad, cantidad y plazo establecido o la ejecución del servicio encomendado. -

Solo deben ser atendidas las causas de fuerza mayor, plenamente justificadas y comprobadas que imposibiliten la ejecución del servicio o la entrega de los bienes ante la imposibilidad de fabricación o producción por carecer de materia prima.-

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, debe ser puesta en conocimiento del Poder Judicial (de manera escrita) dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de producido. Transcurrido dicho plazo, esa situación no puede invocarse.

FORMA Y PLAZO DE PAGO:

ARTICULO 35°.- El pago de las mercaderías, servicios y/o arrendamientos, será realizará por Tesorería del Poder Judicial, mediante la tramitación corriente de las facturas conforme la normativa vigente. Se abonará dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la factura y las mercaderías o servicios en funcionamiento, que cuenten con la conformidad previa de la Comisión de Recepción.



PENALIDADES:

ARTICULO 36º.- En caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato se procederá a hacer efectiva la responsabilidad del contratista con los fondos depositados en concepto de garantía de adjudicación, sin perjuicio de la inhabilitación del oferente prevista en el Art 20º del presente pliego y de hacer efectiva la responsabilidad que le correspondiere por los daños y perjuicios ocasionados.



ANEXO II

ACUERDO GENERAL NUMERO CIENTO SESENTA Y OCHO

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

DECLARACIÓN JURADA

San Juan, de

CONTRATACIÓN:..... N°/.....

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:.....

OFERENTE:.....CUIT:

...../...../.....

1. DECLARA BAJO JURAMENTO:

a) Aceptación del pliego

El oferente declara conocer el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y Notas Aclaratorias.

Deja expresa constancia de conocer la totalidad de la documentación que lo integra y aceptar el régimen de contrataciones del Poder Judicial, como así también el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales.



b) Domicilio Especial y fuero

En cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y en carácter de declaración jurada, el oferente, constituye domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de los derechos emanados del presente endel Gran San Juan, sometiendo a los tribunales ordinarios de la Provincia de San Juan, por cualquier cuestión judicial o extrajudicial, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

c) Deuda Previsional No exigible por AFIP

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, no posee deuda exigible por aportes, contribuciones y toda otra obligación previsional, siendo competente para contratar con el Poder Judicial, hasta tanto se declare bajo juramento lo contrario, en razón de cumplir con el requisito exigido por el artículo n° 4 de la Ley n° 17.250.

d) Certificado de Libre Deuda Ley 643 A. Artículo 17.

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, física o

jurídica, ni sus integrantes, no resulta titular de deuda incluida en el artículo de la Ley 552-A, según los registros obrantes en este Comité Ejecutivo.

e) Inhabilidad para contratar con el Estado

Se declara bajo juramento que ninguno de los oferentes se encuentra comprendidos en las causales de inhabilidad previstas por el Régimen de Contrataciones del Poder Judicial.

Nota: La Declaración Jurada debe ser presentada en forma completa, rellena en computadora o manualmente con letra imprenta legible, firmada con aclaración y cargo que inviste. La NO presentación e integración en forma completa del Anexo II, da lugar al rechazo de la presente oferta .

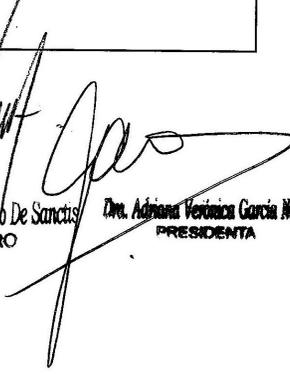

Dr. Eduardo Quattropani
FISCAL GENERAL


Dr. Dámaso Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO


Dr. Marcelo Jorge Lima
MINISTRO


Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO


Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
MINISTRO


Dra. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA



El Instituto Provincial de la Vivienda: Comunica que en el Expediente N° 501-003270-2009, se ha dictado la Resolución N° **2628-IPV-2020**, que en su parte resolutive dice: **ARTÍCULO 1°.-** Se revoca la adjudicación en venta de la vivienda identificada como: Manzana D – Casa 4 – B° 22 de Abril – 98 Viviendas - Departamento Rivadavia, a nombre de María Gabriela Delgado Salazar MI N° 31.366.504 y Gonzalo Rodríguez MI N° 32.929.519, quedando en consecuencia sin efecto la Resolución N° 3414-IPV-2009, en su parte pertinente. **ARTÍCULO 2°.-** Se intima a María Gabriela Delgado Salazar MI N° 31.366.504, Gonzalo Rodríguez MI N° 32.929.519 y/o a todo ocupante de la vivienda identificada en el Artículo 1°, a que en el plazo de diez (10) días hábiles a contar de la notificación de la presente, procedan a desocupar la misma y hacer entrega de las llaves correspondientes ante el Departamento Asuntos Legales de este IPV, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes. **ARTÍCULO 3° y 4°.-** de forma.- _____

Cta. Cte. 17.923 Octubre 01-02 \$ 660.-

El Instituto Provincial de la Vivienda: Comunica que en el Expediente N° 501-002823-2008, se ha dictado la Resolución N° **2632-IPV-2020**, que en su parte resolutive dice: **ARTÍCULO 1°.-** Se revoca la adjudicación en venta de la vivienda identificada como: Manzana G – Casa 5 – B° Penitentes – 113 Viviendas - Departamento Rivadavia, a nombre de Cintia Yanina Endrizi Cortez MI N° 28.392.887, quedando en consecuencia sin efecto la Resolución N° 1266-IPV-2010, en su parte pertinente. **ARTÍCULO 2°.-** Se intima a Cintia Yanina Endrizi Cortez MI N° 28.392.887 y/o a todo ocupante de la vivienda identificada en el Artículo 1°, a que en el plazo de diez (10) días hábiles a contar de la notificación de la presente, procedan a desocupar la misma y hacer entrega de las llaves correspondientes ante el Departamento Asuntos Legales de este IPV, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes. **ARTÍCULO 3° y 4°.-** de forma.- _____

Cta. Cte. 17.922 Octubre 01-02 \$ 600.-

DE: DIVISIÓN RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACIÓN

TEL. 0264-4305511

MAIL: residencias.sanjuan@gmail.com

EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN LLAMA A CONCURSO PARA CUBRIR CARGOS VACANTES DE "JEFES DE RESIDENTES" EN LAS DIFERENTES SEDES Y ESPECIALIDADES:

HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON

- ANATOMÍA PATOLÓGICA (1 CARGO)
- CIRUGÍA INFANTIL (1 CARGO)
- DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES (1 CARGO)
- NEUROCIRUGÍA (1 CARGO)
- OFTALMOLOGÍA (1 CARGO)
- TERAPIA INTENSIVA ADULTOS (1 CARGO)
- TERAPIA INTENSIVA INFANTIL (1 CARGO)

HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO DR. MARCIAL V. QUIROGA

- CIRUGÍA GENERAL (1 CARGO)
- PSIQUIATRÍA (1 CARGO)
- UROLOGÍA (1 CARGO)

LA CONVOCATORIA ES PARA BECAS DEL CICLO FORMATIVO 2020, COMIENZO DESDE 27/10/2020 AL 31/08/2021, CON FINANCIAMIENTO NACIONAL.

LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR:

- CURRÍCULUM VITAE
- CERTIFICADO DE RESIDENCIA COMPLETA EN LA ESPECIALIDAD A CONCURSAR, ACREDITADA POR EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN
- FOTOCOPIA DE DNI
- FOTOCOPIA CERTIFICADA DEL TÍTULO Y ANALÍTICO DE LA CARRERA DE GRADO, CON LAS DEBIDAS LEGALIZACIONES (MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN Y MINISTERIO DEL INTERIOR)

CONVOCATORIA BASADA EN REGLAMENTO BÁSICO GENERAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD. RESOLUCIÓN N° 1993/2015 MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. ARTÍCULO 40°.- El Jefe de Residentes permanecerá un (1) año en sus funciones como colaborador docente, plazo no renovable y en el que no podrá solicitar rotaciones o pasantías; desempeñará sus funciones con dedicación exclusiva y tendrá las mismas obligaciones y derechos que los profesionales residentes. ARTÍCULO 41°.- Sólo con carácter excepcional, cuando en una residencia no haya habido egresados o no existan interesados en el cargo o cuando los interesados carezcan de condiciones para ocupar dicha jefatura, podrá ser reeligido por única vez el Jefe de Residentes del año anterior de la misma Residencia, Servicio y Establecimiento o se procederá a realizar un Concurso Público y Abierto entre ex-Jefes de Residentes de otros establecimientos de la misma especialidad o residentes recién egresados de la misma especialidad de otros establecimientos. En el caso que el concurso resulte desierto, podrá realizarse un nuevo concurso donde se prevea el ingreso de profesionales especialistas universitarios.

RESOLUCIONES

2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 0258 - MHF - 2020

SAN JUAN, 25 SEP 2020

VISTO:

La Ley N° 2029-I y su modificatoria Ley N° 2081-I, la Ley N° 2035-A, Decreto Reglamentario N° 0003-2020 y su modificatorio Decreto Reglamentario N° 0005-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de Marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declara el brote del nuevo Coronavirus COVID19, como una pandemia.

Que, en ese contexto la Provincia de San Juan dicta la Ley N° 2035-A, por la cual se declara la Emergencia Sanitaria Provincial.

Que por Ley N° 2029-I se crea un Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias de la Dirección General de Rentas, y en el Artículo 16 se faculta al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a reglamentar lo estipulado en los Capítulos I, II y III de la misma, a los fines de su correcta adhesión, aplicación y fiscalización, respecto de los términos, procedimientos y plazos.

Que la Ley N° 2081-I sustituye algunos artículos de la Ley N° 2029-I, entre ellos el Artículo 13 que extiende la posibilidad de regularizar obligaciones tributarias ante la Dirección General de Rentas vencidas al 31 de Mayo del 2020, fijando hasta el 30 de Septiembre de 2020 la fecha de acogimiento al referido Régimen.

Que también en dicho Artículo, se faculta al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a prorrogar la fecha establecida de finalización de vigencia del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias de la Dirección General de Rentas.

Que mediante Decreto Reglamentario N° 0003-2020, sustituido por Decreto Reglamentario N° 0005-2020, se reglamenta la referida Ley N° 2029-I, especificando las obligaciones tributarias que se pueden regularizar en el citado Régimen.

Que con el fin de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva, como consecuencia de las medidas sanitarias dispuestas tanto a nivel nacional como provincial originadas por la pandemia por COVID-19, surge la necesidad de extender la vigencia del aludido Régimen, a fin de coadyuvar la regularización de las obligaciones tributarias adeudadas, ello en el marco de las disposiciones de asistencia programadas por el Gobierno de la Provincia de San Juan.

Que en virtud de lo expuesto, resulta oportuno y conveniente prorrogar el plazo de acogimiento al Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias de la Dirección General de Rentas.

POR ELLO;

LA MINISTRA DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase hasta el 31 de Octubre del Año 2020, el plazo de acogimiento al Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias de la Dirección General de Rentas, establecido por el Artículo 13 de la ley N° 2029-I, sustituido por la Ley N° 2081-I, en el marco de las facultades otorgadas en el mismo.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del 01 de Octubre del año 2020.

ARTÍCULO 3°.- Téngase por resolución, comuníquese, cúmplase, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial, y archívese.-

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL




 MARÍA S. LÓPEZ
 Ministra de Hacienda
 y Finanzas

Cta. Cte. 17.924 Octubre 01-02 \$ 1.880.-



CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA AGENCIA CALIDAD SAN JUAN SEM

El Directorio de Agencia Calidad San Juan Sociedad de Economía Mixta, cita a Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas para el día jueves 15 de Octubre de 2020 a las 13.00 hs., que se realizará a modalidad distancia a través de la plataforma Google-Meet, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 0184-IGPJ-2020. Los asistentes deberán solicitar el código de acceso con la debida antelación a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) *Consideración y aprobación de la Memoria y Balance General e informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio cerrado al 31/12/2019.*
- 2) *Elección de Síndicos Titulares y Suplentes, en representación del Sector Privado, por renuncia de sus mandatos.-*
- 3) *Autorización al Sr. Presidente para que confeccione el Registro de Asistencia y Transcriba y firme en el Libro respectivo, el Acta grabada y de acuerdo a la redacción del Escribano Público interviniente.*
Lic. Eduardo D'Anna – Presidente

Atte

Eduardo D'Anna
Presidente
Agencia Calidad San Juan

25 de Mayo 577 (E) 264-4274191 / 4274391 info@calidadsj.com.ar
C.P.: 5411 - Capital - San Juan - Argentina



ORDENANZAS

ORDENANZA N° 1898-C.D.-2.020

MUNICIPALIDAD de IGLESIA
CONCEJO DELIBERANTE

Dada en el recinto de Sesiones, el día 17 de Junio de 2.020, en sesión ordinaria.-

Visto:

Expediente N° 1819 del 2020 por iniciativa del Sr. Intendente Jorge Leopoldo Espejo, donde solicita la expropiación de dos inmuebles ubicados en la localidad de Rodeo.

Considerando:

Los lotes motivo de la presente ordenanza son nomenclatura catastral 17-40-531539 propiedad de Anes Juan Javier. El otro tiene nomenclatura catastral N° 17-40-532545. Inscripción en el RGI de Jáchal bajo el N° 73 Folio 73 Tomo 2 Iglesia año 1956. El segundo inmueble tiene inscripción RGI de Jáchal bajo el N° 2 Folio 2 Tomo 12 Iglesia año 1996.

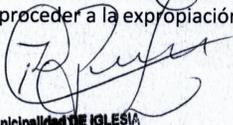
Obra en los expedientes sendos, informes de la ley N° 17801 art 27 emitidos el 22 de mayo de 2020.

Estos dos lotes tienen frente sobre calle Santo Domingo. El fondo de ambos dan al terreno nomenclatura catastral 17-40-455540.

El nuevo hospital de Rodeo tiene Nomenclatura Catastral de Origen 17-40-455540 que surge del plano N° 17-03069-2019, inscripto con Matrícula N° 00-17-57 – Fracción 1.

Estos dos lotes se encuentran por delante de lo que será el nuevo hospital, por lo cual es necesario que dichos lotes formen parte del terreno para llevarse a cabo el edificio y facilitar el ingreso y egreso por calle principal Santo Domingo. En este momento no se podría realizar tal acción porque los lotes entorpecen el acceso.

Para lograr el objetivo de que la obra del nuevo hospital se pueda tomar en un todo con frente a calle Santo Domingo es que es necesario la declaración de utilidad pública, y proceder a la expropiación de estos dos terrenos.



Municipalidad de IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretario Administrativo
Dr. Rubén Darío Giménez

Conforme a la Ley 430 -P art 48 inc. 11, el Concejo Deliberante es el único órgano de la Municipalidad que tiene facultades para la declaración de utilidad pública y expropiación de inmueble.

POR ELLO
EL CONCEJO DELIBERANTE DE IGLESIA
SANCIONA
ORDENANZA N° 1898-CD-2020

Artículo 1º: Declárese de utilidad pública y expropíese el inmueble particular identificado como N° 2 Tomo 2 Folio 12 Iglesia año 1996. Nomenclatura catastral N° 17-40-532545.

Artículo 2º: Declárese de utilidad pública y expropíese el inmueble particular identificado como N° 73 Folio 73 tomo 2 Iglesia año 1956. NC 17-40-531539.

Artículo 3º: La presente ordenanza tiene factibilidad presupuestaria y financiera.

La partida presupuestaria se encuentra en la ordenanza presupuestaria para el año 2020 n° 1873 publicada en el boletín oficial el 25/06/2020.

Existe factibilidad financiera. Fondos que se encuentran depositados.

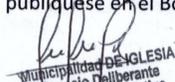
El recurso económico tiene origen en regalías mineras.-

Artículo 4º: El Departamento de Ejecutivo Municipal debe proceder conforme a la Ley Provincial de orden público de expropiaciones 1000-A.

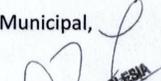
Artículo 5º: El Departamento de Ejecutivo Municipal debe requerir al Tribunal de Tasaciones de la Provincia la valuación de los Inmuebles.

Artículo 6º: Se declara que esta expropiación es urgente, por ser una necesidad pública urgente y de atención perentoria, de conformidad al artículo 30 de la ley 1000-A, todo de acuerdo a los considerandos.

Artículo 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese en el Boletín Oficial. Protocolícese.


Municipalidad de IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretario Legislativo
José Luis Ponce


Municipalidad de IGLESIA
Concejo Deliberante
Presidente
Lic. Gladys E. Bernabeu


Municipalidad de IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretario Administrativo
Dr. Rubén Darío Gutiérrez

MUNICIPALIDAD DE IGLESIA

SAN JUAN

DECRETO N° 0808- M.I.- 2020.-

SAN JUAN-IGLESIA, 29 DE JULIO 2020-

VISTO:

El Expediente N° 1819, mediante el cual se solicita se declare de utilidad pública y expropiarse, dos terrenos ubicados en Calle Santo Domingo- Distrito Rodeo, destinados a la construcción del Nuevo Hospital de Rodeo, y:

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Iglesia, haciendo uso de las facultades conferidas mediante la Ley N° 430-P Orgánica de Municipalidades, ha sancionado la Ordenanza N° 1898-C.D.-2.020, mediante la cual se declara de utilidad pública y expropiarse, dos terrenos que se encuentran ubicados en calle Santo Domingo- Distrito Rodeo, Iglesia.-

Que de acuerdo con lo expuesto en los considerandos que anteceden se hace necesario vetar parcialmente la presente Ordenanza.-

POR ELLO:**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IGLESIA:****D E C R E T A:**

ARTICULO PRIMERO: PROMULGASE, la Ordenanza N° 1898-C.D.-2020, registro del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Iglesia, la que en su parte resolutive dice textualmente: **ARTICULO 1°:** Declárese de utilidad pública y expropiarse el inmueble particular identificado como N° 2, Tomo 2, Folio 12 Iglesia año 1996; nomenclatura catastral N° 17-40-532545.- **ARTICULO 2°:** Declárese de utilidad pública y expropiarse el inmueble particular identificado como n° 73, Folio 73, Tomo 2 Iglesia NC 17-40-531539.- **ARTICULO 3°:** La presente ordenanza tiene factibilidad presupuestaria y financiera. La partida presupuestaria se encuentra en la ordenanza presupuestaria para el año 2020 N° 1873 publicada en el boletín oficial el 25/06/2020 Existe factibilidad financiera. Fondos que se encuentran depositados. El recurso económico tiene origen en regalías mineras. **ARTICULO 4°:** El Departamento Ejecutivo Municipal debe proceder conforme a la Ley Provincial de orden público de expropiaciones 1000-A. **ARTICULO 5°:** El Departamento Ejecutivo Municipal debe requerir al tribunal de Tasaciones de la Provincia la valuación de los inmuebles. **ARTICULO 6°:** Se declara que esta expropiación es urgente, por ser una necesidad pública urgente y de atención perentoria, de conformidad al artículo 30 de la ley 1000-A, todo de acuerdo a los considerandos.

ARTICULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal publíquese en el Boletín Oficial, protocolícese.-

ARTICULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE, a quien corresponda, cópiese y archívese.-

Municipalidad de IGLESIA
Secretaría de Gobierno
Fortunato A. Espejo



Municipalidad de IGLESIA
Intendente
Geroge Leopoldo Espejo

Cta. Cte. 17.918 Octubre 02 \$ 1.600.-

ORDENANZA N° 1889-C.D.-2020

Sala de sesiones, en sesión extraordinaria del día 14 de febrero de 2.020.-

Visto el proyecto de ordenanza enviado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Y Considerando: las razones que se exponen en los fundamentos como exposición de motivos de la presente norma.-

FUNDAMENTOS:**1° ANTECEDENTES:**

Que por Ordenanza 1711-H.C.D.2017 se donó el inmueble Folio Real N° 00-17-24 al Estado Provincial de San Juan.-

Ese donación consta en expediente de la Gobernación de la Provincia n° 100-2901-2017 que incluye al expediente municipal n° 4139-M.I.-2017, Ordenanza 1711-H.C.D.2017, Decreto 0110-M.I.-2017. En ese expediente la Escribana Mayor de Gobierno a fs. 14 y 23 solicitó que se hiciera nueva mensura dividiendo el inmueble en dos fracciones. Una destinada al Ministerio de Salud Pública Hospital y otra destinada a Instituto Provincial de la Vivienda. Ello no había sido cumplido hasta el presente.

Que por Ordenanza 1711-H.C.D.2017 se donó el inmueble Folio Real N° 00-17-24 al Estado Provincial de San Juan.-

2° El día 06/02/2.020 se aprobó el plano de mensura n° 17-03069-2019.

Ese plano se tramita en expediente n° 709E0032119.-

En ese plano la fracción denominada "1" será destinada al Hospital.-

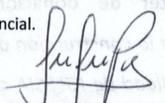
La fracción n° "2" será destinada a la construcción de viviendas.-

3° Para poder transferir esa propiedad en sus dos fracciones se debe hacer una nueva ordenanza de donación al Gobierno de la Provincia de San Juan, Poder Ejecutivo dividido en las áreas pertinentes.-

Con lo cual la ordenanza de origen 1711-H.C.D.2017 devendrá abstracta por el dictado de la presente.-

4° Que cada fracción obtuvo su propio número de nomenclatura catastral. La nomenclatura catastral de origen es 17-40-455540.-

5° Que el estado de la Provincia de San Juan es uno y único artículos 1, 2, 3 de la Constitución Provincial.


Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretario Legislativo
José Luis Fonce


Municipalidad de IGLESIA
Concejo Deliberante
Presidente
Luc. Gladys E. Bernabeu



Para el buen funcionamiento del gobierno se divide en tres poderes que representan al sistema republicano, democrático, representativo y participativo. Ellos son Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo.-

El Poder Ejecutivo está reglado en la Constitución Provincial en los artículos 173 hasta 196. De allí es que ésta donación es al "Gobierno de la Provincia de San Juan, Poder Ejecutivo (artículo 173 de la Constitución Provincial) , ..."

La división del Poder Ejecutivo en ministerios está reglada por el artículo 191 de la Constitución Provincial.-

En nuestro caso la donación del inmueble que está dividido en dos fracciones debe ajustarse a la **finalidad** de la donación: **a)** hospital, **b)** viviendas. Esa finalidad se cumple en dos ministerios diferentes del Poder Ejecutivo. Por ello se hacen dos donaciones diferentes en dos artículos diferentes de la presente ordenanza. Una a cada área del Poder Ejecutivo de conformidad al objeto de la donación.-

En función de la ley 430-P es facultad del Concejo Deliberante dictar la pertinente Ordenanza.-

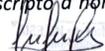
Por ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE IGLESIA
SANCIONA**

ORDENANZA N° 1889-C.D.-2020

Artículo 1°: Transfiérase en carácter de donación *al Ministerio de Salud Pública, con destino para la construcción de un hospital, el terreno inscripto a nombre de la Municipalidad de IGLESIA con Folio Real N° 00-17-24 , en mayor extensión sobre el plano de mensura n° 17-40-03069-2019 aprobado el 06/02/2020, es la fracción "1", Nomenclatura Catastral N° 17-40-511548 que tiene una superficie según mensura 3 ha 2.151,51 m2 y según título es 3 ha 1.976,01 m2.-*

Artículo 2°: Transfiérase en carácter de donación *INSTITUTO PROVINCIAL de la VIVIENDA, con destino para la construcción de un BARRIO, el terreno inscripto a nombre de la Municipalidad de IGLESIA con Folio Real*

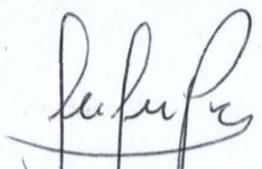

Municipalidad de IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretario Legislativo
José Luis E. de la Cruz


Municipalidad de IGLESIA
Concejo Deliberante
Presidente
Lic. Gladys E. Bernabeu

Nº 00-17-24 , en mayor extensión, sobre el plano de mensura nº **17-40-03069-2019** aprobado el 06/02/2020, es la fracción "2" , Nomenclatura Catastral Nº **17-40-448528** , tiene una superficie según mensura 4ha 7.076,04 m2 y según título es 4ha 6.821,99 m2.-

Artículo 3º: Pase a Escribanía Mayor de Gobierno para su correspondiente subdivisión parcelaria, escrituración e inscripción.-

Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, al Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan cada área beneficiaria. Publíquese en el boletín oficial y protocolícese.-



Municipalidad DE IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretario Legislativo
José Luis Ponce



Municipalidad de IGLESIA
Concejo Deliberante
Presidente
Lic. Gladys E. Bernabeu



MUNICIPALIDAD DE IGLESIA

SAN JUAN

DECRETO N° 0218 - M.I. - 2.020.-

SAN JUAN-IGLESIA, 14 de FEBRERO 2.020.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo Y;

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanzas N° 1.711-H.C.D.-17, se donó el Inmueble Folio Real N° 00-17-24 al Estado Provincial de San Juan.-

Que Escribanía Mayor de Gobierno solicito que se realizara nueva Mensura dividiendo el Inmueble en dos fracciones. Una destinada al Ministerio de Salud Publica Hospital y otra destinada a Instituto Provincial de la Vivienda.-

Que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Iglesia, haciendo uso de las facultades conferidas mediante la Ley N° 430-P Orgánica de Municipalidades, mediante la cual Transfiere en carácter de donación al Gobierno de la Provincia para la construcción de un hospital el Terreno inscripto a nombre de la Municipalidad.-

Que de acuerdo con lo expuesto en los considerandos que anteceden se hace necesario vetar parcialmente la presente Ordenanza.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IGLESIA:

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: PROMULGASE, la Ordenanza N° 1.889-C.D.-2.020, registro del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Iglesia, la que en su parte resolutive dice textualmente: **Artículo 1°:** Transfírase en carácter de donación al Ministerio de Salud Pública, con destino para la construcción de un hospital, el terreno inscripto a nombre de la Municipalidad de IGLESIA con **Folio Real N° 00-17-24**, en mayor extensión sobre el plano de mensura n° **17-40-03069-2019** aprobado el 06/02/2020, es la fracción "1", Nomenclatura Catastral N° 17-40-511548 que tiene una superficie según mensura 3 ha 2.151,51 m2 y según título es 3 ha 1.976,01 m2.-

Artículo 2°: Transfírase en carácter de donación INSTITUTO PROVINCIAL de la VIVIENDA, con destino para la construcción de un BARRIO, el terreno inscripto a nombre de la Municipalidad de IGLESIA con **Folio Real N° 00-17-24**, en mayor extensión, sobre el plano de mensura n° **17-40-03069-2019** aprobado el 06/02/2020, es la fracción "2", Nomenclatura Catastral N° 17-40-448528, tiene una superficie según mensura 4ha 7.076,04 m2 y según título es 4ha 6.821,99 m2.-

Artículo 3°: Pase a Escribanía Mayor de Gobierno para su correspondiente subdivisión parcelaria, escrituración e inscripción.-

Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, al Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan cada área beneficiaria. Publíquese en el boletín oficial y protocolícese.-

ARTICULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE, a quien corresponda, publíquese en boletín oficial y protocolícese.-


JORGE LEOPOLDO ESPEJO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE IGLESIA

Cta. Cte. 17.919 Octubre 02 \$ 1.600.-

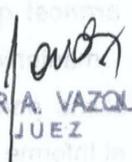
EDICTOS JUDICIALES

EDICTOS

El Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Dr. Javier Antonio Vázquez, hace saber que en Autos N° 5808, caratulados: "RICO HUGO ANTONIO. PROPIA QUIEBRA" ha dictado la siguiente resolución: San Juan, 18 de febrero de 2020. **RESUELVO: I-** Declarar la quiebra de **HUGO ANTONIO RICO, D.N.I. N° 21.358.397**, que a los fines de la designación de Sindicatura se califica como pequeña. **IV-** Ordenar a la fallida y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquella. **V-** Se intima a la fallida para que cumpla los requisitos a que se refiere el art. 86 de la Ley 24522, y entregue al Síndico, dentro de las 24hs., libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad de la misma, en caso de que así corresponda. **VI-** Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces, con excepción del importe alcanzado por la incautación dispuesta por la presente. **VIII-** Intímase a la fallida para que en el término de 48 hs., ratifique domicilio procesal en el lugar de tramitación de este juicio. **XI-** Se señala el día ... la fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación ante el síndico. Asimismo, y de conformidad al artículo 32, 3° párrafo de la L.C.Q. modif. por Ley 27.170, **fijase el arancel que deberán pagar los acreedores en la suma de \$ 1.687,50**, manteniéndose las exenciones de pago previstas en el mismo artículo, última parte. **XII-** Señálase el día ..., fecha para que el síndico presente el Informe Individual al Juzgado en la forma prescripta por el art. 35 de la L.C.Q. **XIII-** Señálase el día ... para que el síndico presente el Informe General al Juzgado en los términos prescriptos por el art. 39 ibidem. **XIV-** Publíquense edictos, en tiempo y forma de ley y en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la L.C.Q en el Boletín Oficial y en su caso, ordénanse las rogatorias necesarias. **Otra resolución dice:** "San Juan, 21 de Setiembre

de 2020. **RESUELVO:** I) Señalar nueva fecha para que los acreedores presenten sus solicitudes de **verificación de crédito ante el síndico**, hasta el día **09/11/2020**, con los demás recaudos oportunamente ordenados. II) Señalar fecha para que el síndico presente el **Informe Individual** al Juzgado en la forma prescripta por el art. 35 de la L.C.Q., para el día **28/12/2020**. III) Señálase el día **12/03/2021** para que el Síndico presente el **Informe General** al Juzgado en los términos prescriptos en el art. 39 ibidem. Hágase saber que si las fechas precedentemente indicadas coincidieran con días inhábiles judiciales, asuetos, feriados, etc., se trasladarán automáticamente al día hábil inmediato posterior, sin necesidad de nueva publicación de edictos. Publíquense edictos de ley, por el término de cinco días. **Fdo. Dr. Javier Antonio Vázquez - Juez.** El presente está eximido provisoriamente de pago de sellado y su publicación es por cinco días, conforme art. 273, inc. 8º y 89 de la Ley 24522. **Se hace saber que la Sindica es C.P.N. Verónica Molina, con domicilio en calle San Luis 28 oeste P.A. Capital, horario de atención: Martes y Viernes de 8:00 hs. a 10:00 hs. SAN JUAN, 22 de septiembre de 2020.**




JAVIER A. VAZQUEZ
JUEZ

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Que por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaria del Registro Público, en autos N° 26.680 caratulados "ALMUDENA SAS – S/Inscripción de instrumento constitutivo", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Contrato de Constitución, cuyos enunciados son:

DENOMINACION: "ALMUDENA SAS"

CONSTITUCION: Acta constitutiva del 11/03/2020.

DATOS DE LOS SOCIOS: Carlos Ismael Escobedo, DNI N° 06.770.182, CUIT N° 20-06770182-9, de nacionalidad argentina, nacido el 09/08/1940, Jubilado, Casado, con domicilio en la calle Republica del Líbano 840 Este, Rawson, San Juan

DOMICILIO SEDE SOCIAL: Aberastain 146 Sur 1er Piso, San Juan

OBJETO La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación: de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales, educativas y deportivas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Constructoras de obras civiles y arquitectónicas, e inmobiliarias; (g) inversoras, financieras, fideicomisos, cobranzas de servicios; (h) Petroleras, gasíferas, forestales y energéticas en todas sus formas; (i) Salud; (j)




NATALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Transporte de cargas y/o personas, excepto el transporte público de pasajeros.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y y/o ahorro público.

PLAZO DE DURACION: 40 años

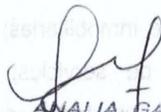
CAPITAL: \$35.000, representado por acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas: Carlos Ismael Escobedo: 35.000 acciones

ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES legales en forma indistinta. Administrador titular Carlos Ismael Escobedo con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: Héctor Luis Clevers, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado

FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.

San Juan, 29 de septiembre de 2020.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

BOLETÍN OFICIAL E IMPRENTA D

EDICTO

Que por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaria del Registro Público, en autos Nº 26.678 caratulados "BARTON SAS – S/Inscripción de instrumento constitutivo", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Contrato de Constitución, cuyos enunciados son:

DENOMINACION: "BARTON S.A.S."

CONSTITUCION: Instrumento Constitutivo del 12/03/2020.

DATOS DE LOS SOCIOS: Carlos Ismael Escobedo, DNI Nº 6.770.182, CUIT Nº 20-06770182-9, de nacionalidad argentina, nacido el 09/08/1940, Jubilado, Casado, con domicilio en la calle Republica del Líbano 840 Este, Rawson, San Juan

DOMICILIO SEDE SOCIAL: Aberastain 146 Sur 1er Piso, San Juan

OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación: de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales, educativas y deportivas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Constructoras de obras civiles y arquitectónicas, e inmobiliarias; (g) inversoras, financieras, fideicomisos, cobranzas de servicios; (h) Petroleras, gasíferas, forestales y energéticas en todas sus formas; (i) Salud; (j)




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Transporte de cargas y/o personas, excepto el transporte público de pasajeros.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

PLAZO DE DURACION: 40 años

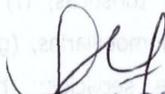
CAPITAL: \$35.000, representado por acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas: Carlos Ismael Escobedo: 35.000 acciones

ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES legales en forma indistinta. Administrador titular Carlos Ismael Escobedo con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: Héctor Luis Clevers, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado

FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31 de julio de cada año.

San Juan, 29 de septiembre de 2020.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

USUCAPIÓN

EDICTO

JUZGADO ÚNICO DE PRIMERA INSTANCIA-SECRETARIA CIVIL- DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN en Autos N°41442 “RUIZ VEDIA, MIGUEL ÁNGEL C/PROVINCIA DE SAN JUAN S/USUCAPIÓN” cita a MIGUEL PABLO VEDIA, sus herederos y/o toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble motivo de la presente acción identificado con **N.C.1860/530240, sin inscripción dominial en RGI según Plano de Mensura 18-5935-2017** cuyos linderos y medidas: **Norte:** Parcela 1860/590250, mide 6,54m., **Sur:** Calle San Juan, mide 9,60mts.; **Este:** Parcela 1860550250 mide 32,08mts y 37,97m y **Oeste:** Parcela 1860/550240, mide 11,69m. y 57,95m. encerrando superficie s/m de 514,50m² para que en cinco (5) días comparezcan y hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de dar intervención en su nombre al Sr.Defensor Oficial de Ausentes, pudiendo tomarse la incomparecencia como presunción de la procedencia de la acción (art.145,146 y 679 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Javier Alonso—JUEZ.-



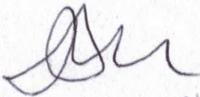
Javina M. Siri Bravo

Dra. VANINA M. SIRI BRAVO
SECRETARIA DE PAZ LETRADA

EDICTO

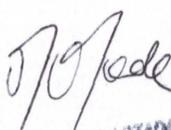
Por orden del octavo Juzgado Civil, se cita y emplaza por cinco (05) días al Sr. HAMILTON SARMIENTO (sin N° de documento conocido). HEREDEROS Y/O TERCEROS INTERESADOS en el inmueble ausucapir ubicado calle Nacional casi esquina El Bosque, Departamento Angaco – San Juan, NC 11-36-250-140-00-000, que según plano de mensura aprobado la Dirección de Geodesia y Catastro N° 11/2231/2015 limita y mide: al **Norte** con NC 11-36-300150 y mide Puntos 2-3 262,58 mts. Al **Este**: con NC 11-36-240160 y mide Puntos 3-4 157,31 mts. Al **Sur**: con calle El Bosque Puntos 4-5 y mide 195,30 mts y con NC 11-36-250-090 y mide Puntos 6-1 75,71 mts. Al Oeste con NC 11-36-250-090 y mide Puntos 5-6 68,31 mts y con calle Nacional y mide Puntos 1-2 66,27 mts. El predio encierra una superficie Según Mensura: 3Ha - 3860,58 m² (Tres Mil Ochocientos Sesenta con 58/100 metros cuadrados). Inscripto en el registro General Inmobiliario bajo N° 1225, Folio N° 25, Tomo N° 4, Departamento Angaco, año 1952 (mayor Extensión), para que dentro del plazo de CINCO (5) días de notificados comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimientos de que si no lo hicieren se dará intervención a su nombre al Defensor oficial, pudiendo tomarse la incomparencia como presunción de la procedencia de la presente acción conforme lo autorizado por el art. 679 in fine del C.P.C. En Autos N° 155290 caratulados “VELAZQUEZ RAQUEL MARGARITA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA – Abreviado”. Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y un Diario local con identificación del inmueble por su nomenclatura catastral, destino, linderos, superficie y ubicación. San Juan 13 de noviembre de 2019. Fdo. Dr. Walter Ramón Otiñano – Juez.-”




ALEJANDRA MORALES
JEFE DE DESPACHO

EDICTO

Cuarto Juzgado Civil, autos N° 77.654, “CHIRINO, ANTONIA PETRONA S/ USUCAPION”, ha dictado sentencia “San Juan, 11 de agosto de 2020. VISTOS. Y CONSIDERANDO. RESUELVO ... II) Hacer lugar a la demanda y declarar que los actores Sra. Antonia Petrona Chirino, Sr. Roberto Antonio Cabrera, Sra. Daniela Andrea Cabrera y Sra. Nora Paula Haidee Cabrera han adquirido el dominio desde el día 29 de enero de 1979 por posesión veinteañal, sobre el inmueble ubicado en calle José Ignacio de la Roza N° 4690, Oeste, La Bebida, Rivadavia, el que se encuentra registrado en la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro, bajo el N° 02-5683-04, con N.C. 02-42/910190; N.C. 02-42/900190 y N.C. 02-42/900200, inscripto el dominio como N° 858, F° 58, T° 9, año 1964 (N.C. 02-42/910190; N.C. 02-42/900190), cuyos límites, medidas y superficie son: FRACCIÓN 4: NORTE: con Av. José Ignacio de la Roza, mide 14,22 m; SUR: con Fracción 5, mide 14,46 m.; ESTE: con calle Miguel A. Nellar mide 38,44 m; y OESTE: con Fracción 1, mide 38,19 m., superficie S/M: 549,13 m2; FRACCIÓN 5: NORTE: con Fracción 4, mide 14,46 m; SUR: con calle 9 de Julio, mide 14,68 m.; y OESTE: con Fracción 3, mide 32,83 m., Superficie S/M: 484,49 m2; e inscripta también como N° 857, F° 57, T° 9, año 1964 (N.C. 02-42/900200), cuyos límites, medidas y superficie son: NORTE: con Av. José Ignacio de la Roza, mide puntos A-B 30,50 m; SUR: con calle Camino Viejo a Zonda, mide puntos C-D 29,83 m.; ESTE: con Irene López mide puntos C-B 75,10 m.; y OESTE: con Facunda vda. de Santander, mide puntos D-A 73,21 m., encerrando una superficie según mensura de 2.235 m2. Superficie total s/m: 3.225,21 m2.- III) Ordenar se inscriba el dominio a nombre de los actores en el Registro General Inmobiliario y reparticiones pertinentes ... IV) Ordenar se publiquen edictos por dos veces en el Boletín Oficial ... Fdo: Dr. Sergio O. Rodríguez. Juez. San Juan, 24 de setiembre de 2020.


Dra. MARIA ALEJANDRA LORENZI
FIRMA AUTORIZADA



SUCESORIOS

EDICTO JUDICIAL

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de JUAN SENON CASTRO - D.N.I. N° 6.763.039 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N° 174165 caratulados "CASTRO JUAN SENON S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia.- San Juan, 9 de septiembre de 2020.-

Dra. VIVIANA FUENTES
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE PAZ



EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **CARDENAS JUAN ALBERTO**, DNI 6730353, en **Autos N° 174745**, **caratulados: "CARDENAS JUAN ALBERTO S/ Sucesorio"**. Hágase saber que solo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 18 de septiembre de 2020.-



Dr. JUAN CARLOS PANDIELLA
SECRETARIO DE CAMARA

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de GIMENEZ ANTONIO, Libreta Enrolamiento 6771909 en Autos N° 169786, caratulados: "GIMENEZ ANTONIO S/ Sucesorio". Hágase saber que solo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 14 de septiembre de 2020.-



D. JUAN CARLOS PANDIELLA
SECRETARIO DE CAMARA

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de LILLO BLANCA TERESITA DNI 3.595.765 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 173325 caratulados "LILLO BLANCA TERESITA S/ Sucesorio (Conex Exp 160740)". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 14 de septiembre de 2020.

1

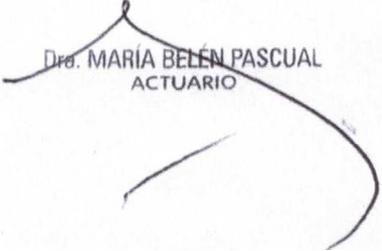


OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de AGUIRRE RAMON ATENAGORA, D.N.I. N°3.159.143 y QUIROGA MARIA ALICIA, D.N.I. N°0.948.595 en Autos N° 174484, caratulados: "**AGUIRRE RAMON ATENAGORA Y QUIROGA MARIA ALICIA S/ Sucesorio**". Hágase saber que solo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 25 de septiembre de 2020.-



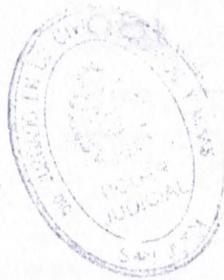
1

Dr. MARÍA BELÉN PASCUAL
ACTUARIO



EDICTO

El 5º Juzgado Civil, en los autos N°174527, caratulados "GOMEZ RAUL EDUARDO S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de Raul Eduardo Gomez. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 21 de septiembre de 2020.



Isola Cassab Bianchi
SECRETARIA

1

N° 72.858 Octubre 01/05 \$ 80.-

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ARACENA JOSE ROBERTO, 7.937.851 en **Autos N° 174196, caratulados: "ARACENA JOSE ROBERTO S/ Sucesorio ((CONEX. CON EXP. 94103))"**. Hágase saber que solo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 14 de septiembre de 2020.-



Dr. Juan Carlos Pardiella
SECRETARIO DE CAMARA

1

N° 72.859 Octubre 01/05 \$ 80.-

EDICTO

El **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALBARDÓN** (SAN JUAN), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANDRADE JOSE MARIA, en autos n° 9.625/17, caratulados ANDRADE JOSE MARIA S/ SUCESION AB INTESTATO (DRA. PATRICIA CARRIZO). Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPC) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Albardón, 30 de septiembre de 2020.-



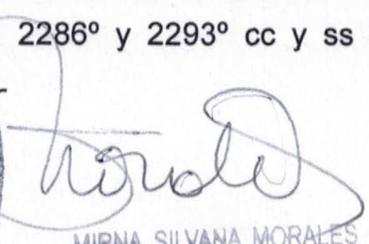

Gabriela C. Prividera Pinto
MAGISTER - ABOGADA
Firma autorizada



EDICTO JUDICIAL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de ANGEL NERY ARGENTINA (D.N.I. 4.875.770) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 163856 caratulados "ANGEL NERY ARGENTINA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2286° y 2293° cc y ss C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 23 de septiembre de 2020. -




MIRNA SILVANA MORALES
JEFE DE DESPACHO

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°174958, caratulados "LATEGANO DANIEL NICOLAS S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de LATEGANO DANIEL NICOLAS. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 18 de septiembre de 2020.



Paola Cassab Bianchi
SECRETARIA

N° 72.844 Octubre 01/05 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de CARINA BEATRIZ OYARZU D.N.I. 22227233 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N°160602 caratulados "OYARZU CARINA BEATRIZ S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 9 de septiembre de 2020.-



Dra. ROMINA NACUSI
PROSECRETARIA

N° 72.868 Octubre 01/05 \$ 80.-

EDICTO

El Juzgado de Paz de Albardón, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROYON OSCAR, para que hagan valer sus derechos, en autos N°84/20, caratulados **“ROYON OSCAR S/SUCESION AB INTESTATO (DRA. CAROLINA CORREA CORTS)”**. La resolución que así lo ordena dice: “Albardón (San Juan), 5 de Agosto. Efectuada la inscripción ha de tenerse por abierto el proceso sucesorio del causante, lo que deberá ser notificado mediante edictos a publicarse durante tres (03) días en el Boletín Oficial y en un diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso (art. 692 CPC)”. - Fdo Pedro Rodolfo Rizo, Juez. San Juan



[Handwritten signature]
DR. PEDRO RODOLFO RIZO
JUEZ DE PAZ LETRADO
ALBARDON

N° 72.851 Octubre 01/05 \$ 80.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	1.600,00
Impresiones.....\$	0,00
Venta Boletines Oficiales..... \$	<u>0,00</u>
Total.....\$	1.600,00

01-10-20